ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1. La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, fundada en Santa Cruz de la Sierra el 10 de enero de 1880 y reorganizada por ley de 23 de septiembre de 1938, en una corporación educativa de derecho público, constituida por profesores y alumnos, que posee personería jurídica para ejercer todos los actos de la vida civil y pública y goza de plena autonomía didáctica, administrativa, financiera y reglamentaria, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 185 de la Constitución Política del Estado, en las leyes de la Nación y en este Estatuto.

Artículo 2. La Universidad se gobierna democráticamente, con la participación de los profesores y alumnos que integran, dentro del régimen partidario de representación y de conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto y en los Reglamentos que dicten para su desenvolvimiento interno, a las autoridades universitarias competentes.

Artículo 3. La tuición del Estado señalada en el artículo 187° de la Constitución Política, consiste en respetar la Autonomía, defendiéndola y manteniéndola, propendiendo así al mayor desarrollo de la Universidad. En cumplimiento de su misión tuitiva, el Estado está obligado a proporcionar a la Universidad todos los recursos y subsidios necesarios para la realización de sus altos fines.

Artículo 4. La universidad sostiene como principio básico de su autonomía institucional:

a) La Libertad de cátedra y el respeto a las ideas, como fundamentos para superar la enseñanza.

b) El fuero universitario, como garantía de aquella libertad, de la acción universitaria y de la independencia ideológica de profesores y estudiantes y como reconocimiento efectivo de la autonomía por parte de los poderes estatales.

c) La autonomía económica, que es el derecho que tiene la Universidad a la percepción directa de sus recursos; a la participación porcentual en las rentas nacionales, departamentales y municipales; a impuestos especiales sobre bienes y servicios; y a las subvenciones que el estado tiene la obligación de proporcionarle.

Artículo 5. La Universidad está al servicio de la Nación.

Artículo 6. Los fines de la Universidad cruceña son:

a) Impartir la enseñanza superior necesaria para formar profesionales y técnicos en los diversos establecimientos de su dependencia.

b) Fomentar la investigación científica en todas las disciplinas y, de manera especial, en aquellos que son más necesarios para el desarrollo de la Nación y del País.

c) Dar una formación cultural humanística e integral a sus alumnos, evitando los excesos de la tecnología especializada, que merma la personalidad del hombre y los del enciclopedismo infructuoso que la diluye.

d) Difundir y defender la cultura en todas sus expresiones promoviendo la más amplia extensión universitaria, que haga posible la elevación del nivel cultural popular y ejerciendo una constante acción de beneficio público.

e) Cooperar en la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, mediante su estudio y la proporción de ideas factibles en el cuadro general de la realidad boliviana.

f) Orientar el espíritu cívico y el pensamiento colectivo, por encima de los intereses de cualquier clase de facciones.

g) Promover un amplio intercambio con las Universidades de Bolivia y del extranjero, como medio para lograr la unidad nacional y la solidaridad de los pueblos del mundo.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN

Artículo 7. La universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” se halla constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Unidades Académicas Provinciales.

Artículo 8. Las Facultades son Unidades Académicas Individuales, con administración desconcentrada, que se rigen bajo las normas académicas y administrativas de la U.A.G.R.M., y estarán sujetas a un ámbito similar de acción entre sus carreras afines.

Artículo 9. Cuenta actualmente con los siguientes establecimientos:

a) Facultad de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales

b) Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

c) Facultad de Ciencias Agrícolas

d) Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

e) Facultad de Veterinaria y Zootecnia

f) Facultad de Humanidades

g) Facultad de Ciencias del Habitat

h) Facultad de Ciencias de la Salud Humana

i) Facultad de Contaduría Pública

j) Facultad Integral del Chaco

k) Facultad Politécnica

l) Escuela de Postgrado

m) Instituto de Capacitación Popular

n) Unidades Académicas Desconcentradas: Tecnológico Universitario de Vallegrande, Unidades Académicas: Montero, Yapacani, San Ignacio de Velasco, San José de Chiquitos, San Julián, Charagua y otras por crearse

Artículo 10. La Universidad creará otras Facultades, Institutos o Escuelas, ampliará las existentes o las reorganizará, de acuerdo a las necesidades del medio y a sus posibilidades económicas.

Artículo 11. En Concordancia con el Artículo 10 de esta Sección, la Universidad autorizará la oferta de programas académicos itinerantes, creará o ampliará programas de profesionalización en barrios y provincias en la modalidad de administración delegada. Programas académicos itinerantes son aquellos que se dictaran a demanda del barrio o región y tienen un periodo de tiempo limitado. Son carreras de administración delegada a una unidad académica o a una coordinación provincial, aquellos programas de profesionalización propuestos por la carrera y autorizados por el Consejo Facultativo respectivo.

Artículo 12. Los establecimientos de enseñanza dependiente de la Universidad gozan de los mismos derechos y tienen iguales obligaciones.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y DE SUS ORGANOS

SECCION I

Del Gobierno

Artículo 13. El gobierno de la Universidad lo ejercen los profesores y los alumnos, dentro del régimen paritario de representación, por medio de los siguientes órganos:

a) El claustro Universitario

b) El Congreso Universitario

c) El Consejo Universitario

d) El Rector y Vicerrector de la Universidad

e) Las Asambleas de Facultades, Escuelas o Institutos

f) Los Consejos Directivos

g) Los Decanos o Directores y los Subdecanos o Subdirectores

Artículo 14. El mandato de los delegado, sean estos profesores o alumnos, que asistan a algunos de los órganos colectivos nombrado en el Artículo 13, durará un año, debiendo designarse al comenzar el periodo lectivo. Si por cualquier causa el nombramiento se hiciera después, el mandato del así elegido caducará, junto con el de los otros delegados a tiempo de inaugurarse un nuevo año académico.

SECCION II

DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 15. El claustro Universitario lo forman la totalidad de los profesores de las distintas Facultades, Escuelas e Institutos dependiente de la Universidad y los estudiantes regulares de la Universidad que harán paridad con los docentes.

Artículo 16. Son sus atribuciones:

a) Elegir al Rector y Vicerrector de la Universidad

b) Considerar sus renuncias

c) Removerlos, considerando y votando su destitución, por causas justificadas, a solicitud motivada del consejo Universitario, conforme a la atribución 11) del inciso a) del Artículo 38 de la Sección IV de este capitulo.

Artículo 17. El claustro será convocado por lo menos con Treinta días de anticipación y con señalamiento de los asuntos a tratar, por el consejo Universitario o, en su defecto, por el Rector o por el Vicerrector, en ausencia o impedimento del titular. En concordancia con el Art 171, del Capitulo X, del presente Estatuto, en esa misma convocatoria el Consejo nominará a miembros del Comité Electoral con dos tercios de sus miembros. Actualmente, actuará como Secretario del Comité Electoral el Secretario General de la Universidad, sin voto, salvo el caso desempeñe Cátedra.

Artículo 18. Para validar el Claustro necesita la participación de dos tercios de los estamentos docente estudiantil. En caso de que no hubiera podido reunirse por falta de quórum en la primera segunda citación, la tercera se hará señalando como quórum la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19. Las resoluciones del Claustro se tomarán por mayoría absoluta de votos (cincuenta por ciento más un voto. Si después de dos votaciones no llegase a decidirse el caso, se convocará a nuevas reuniones con intervalo de una semana, hasta lograr la mayoría requerida por este artículo.

SECCION III

DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 20. El Congreso Superior Universitario es una reunión de representantes de las Facultades, elegidos por voto directo, por los estamentos universitarios de docentes y estudiantes, y que tienen la potestad de modificar totalmente, el Estatuto de la UAGRM.

Artículo 21. El Congreso Superior Universitario tiene el espacio de deliberación pacifica y democrática de los estamentos universitarios, donde emergerán ideas para la construcción, de una Universidad mas moderna, igualitaria justa e incluyente.

Artículo 22. La Reforma del Estatuto es potestad privativa del Congreso Superior Universitario, que sesionara cada cuatro años, y que la convocara el ICU en forma automática sin dilaciones, en el año de ser posesionados.

Artículo 23. Para la Reforma del Estatuto por este Congreso Superior Universitario deberá ser presentada ante el Rector en un plazo máximo de dos meses, caso contrario el ICU sancionara a los congresistas docentes y estudiantes de acuerdo a los artículos previstos para estos efectos en el Estatuto. Además que el Congreso Superior Universitario queda disuelto y en un plazo de treinta días se procederá a una nueva elección para sesionar y hacer las reformas necesarias.

Artículo 24. Las Reformas de cada Artículo serán sancionadas por dos tercios de los miembros presentes del Congreso Superior Universitario y aplicada en el próximo año de la reforma.

Artículo 25. Los miembros del Congreso Superior Universitario serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto por su respectivo estamento, cada unidad facultativa o Unidad Académica, que tendrá derecho a escoger de entre sus miembros 10 delegados, cinco de los cuales son docentes y cinco universitarios, con el mismo numero de suplentes.

Artículo 26. Los requisitos para postularse como delgado al Congreso Superior Universitario ser:

a) Delegado Docente

1. Ser Profesor en ejercicio y tener al menos la categoría de Profesor Titular "A" en el escalafón de la Universidad.
2. Tener una antigüedad mayor o igual a cinco años como docente en esta universidad.
3. No ocupar ningún cargo administrativo en la universidad al momento de su postulación.
4. No haber atentado contra la Autonomía Universitaria

b) Delgado Estudiantil

1. Ser alumno regular de la Universidad y haber vencido al menos un 40 % de las materias de su plan de estudios
2. Tener un promedio Acumulado (PPA) mayor o igual a 60 (sesenta) puntos sobre 100 (cien).
3. No ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad al momento de su postulación.
4. No haber atentando contra la Autonomía Universitaria.

SECCION IV

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 27. El Consejo Universitario es la máxima autoridad universitaria y forman parte de él:

a) El Rector de la Universidad que lo preside

b) El Vicerrector de la Universidad

c) Los Decanos o Directores de las Facultades, Escuelas e Instituciones dependientes de la Universidad.

d) El Presidente de la Federación Universitaria de Profesores.

e) Los Delegados Docentes de cada Facultad.

g) El Secretario de Gobierno de la Federación Universitaria Local

h) Los Delegados de los Centros de Estudiantes de cada Facultad, Escuela e Instituto.

fi El Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del Consejo, sin derecho a voto.

j) Los Directores Universitarios, que asistirán como miembros ex_oficio e informarán al Consejo sobre los asuntos de su incumbencia, sin derecho a voto.

Artículo 28. El Consejo Universitario requiere, para funcionar, reunir un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones las tomará por mayoría absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos que se dispongan otra cosa en el presente Estatuto.

Artículo 29. Toda reconsideración será acordada por dos tercios de votos de los miembros presentes en sala. La reconsideración deberá solicitarse, a más tardar, en la reunión siguiente a aquella en que se tomó la resolución argüida.

Artículo 30. Los consejeros suplentes, para los casos de ausencia de los titulares, son los Subdecanos o Subdirectores. La Federación Universitaria de Profesores, los delegados docentes, la Federación Universitaria Local y los Centros de Estudiantes, acreditaran a su delegados suplentes, el mismo día de la acreditación de sus titulares. En caso excepcional el Consejo podrá autorizar suplencias. Las inasistencias injustificadas de uno y otro estarán sujetas a sanciones establecidas en reglamentación especial.

Artículo 31. El Rector de la Universidad tendrá derecho a voto en los casos de nombramientos, cuando el asunto requiere dos tercios de sufragios y para dirimir empates.

Artículo 32. El Rector de la Universidad tendrá derecho a vetar una resolución del Consejo universitario, con efecto suspensivo, siempre que lo haga en un plazo máximo de veinticuatro horas de tomada aquella. En este caso el Rector

convocará al consejo a una nueva reunión, en la que este una vez escuchadas las razones del veto, podrá mantener su resolución por el voto de las dos tercera partes de sus miembros asistentes.

Artículo 33. El Consejo Universitario se reunirá en forma ordinaria una vez por semana y, en forma extraordinaria, a convocatoria especial del Rector o a solicitud escrita de cinco o más de sus miembros con 48 horas de anticipación.

Artículo 34. Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de ellas.

Artículo 35. Las resoluciones del Consejo tendrán carácter obligatorio para todas las personas y establecimientos de la Universidad, desde el momento de ser emitida y publicada la Resolución respectiva.

Artículo 36. El Consejo podrá organizar Comisiones para el mejor desempeño de sus labores, encomendándolas a sus miembros, a los consejeros suplentes o a otras personas de la Universidad. Las Comisiones serán permanentes o temporales, según el asunto de que se trate.

Artículo 37. El consejo mediante votación, podrá decretar el reemplazo de uno o varios de sus miembros, que por notorias faltas de conducta no estén en armonía con el decoro y la dignidad de su investidura.

Artículo 38. Son atribuciones del Consejo Universitario:

a) En lo administrativo:

1 Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad, conociendo el grado de apelación de las resoluciones del Rector o de los Consejos Directivos; y en recurso de nulidad de las de Decanos y Directores.

2 Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad, reformarlo de acuerdo a las previsiones que el mismo contiene en su artículo 190° y dictar las reglamentaciones necesarias para su correcta aplicación. Para los dos primeros casos, se requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

3 Convocar al Claustro Universitario a los efectos señalados en el Artículo 16 ° de la Sección II de este Capítulo, guardando los requisitos pertinentes.

4 Considerar el informe anual del Rector, previamente a la lectura en el acto de iniciación de labores académicas.

5 Nombrar a los Directores Universitarios establecidos en el Artículo 68 del Capitulo IV del presente, de las ternas que le propondrá el Rector de la Universidad. Los nombramientos se efectuaran por voto de la mayoría absoluta de los consejeros.

6 Conceder Licencia al Rector y al Vicerrector o declararlos en comisión.

7 Conceder licencias de más de sesenta días a profesores, estudiantes y empleados de la Universidad.

8 Formar un Consejo Disciplinario, bajo la Comisión Jurídica para juzgar a as Autoridades Superiores

9 Incoar proceso contra el Rector o vicerrector de la Universidad por las causas determinadas en el Artículo 53 de la Sección VI de este capitulo, solicitando el pronunciamiento del Claustro.

10 Decidir por dos tercios de votos sobre a interpretación de los preceptos de este Estatuto cuando se suscite alguna duda y ella sea puesta a consideración en el consejo

11 Ejercer todas aquellas atribuciones que, aunque no se hallen expresamente determinados en este artículo, le compitan en su calidad de máxima autoridad universitaria.

b) En lo hacendario:

1 Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Universidad, así como los presupuestos adicionales que fueren necesarios, acordar el traspaso o la modificación de las partidas de los mismos.

2 Aprobar y Autorizar estudios, proyectos a las autoridades competentes la creación de nuevas fuentes de recursos, la concesión de subvenciones y las expropiaciones y enajenaciones que sean necesarias a la economía de la Universidad.

3 Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la construcción de nuevos edificios, la aceptación de legados y donaciones, la celebración de contratos y la contracción de obligaciones en general.

4 Aprobar la concesión de becas a los estudiantes; y becas especiales para perfeccionamiento de estudios a profesores y alumnos.

5 Considerar y aprobar el Informe Anual que presenta la Dirección Administrativa y Financiera y la rendición de cuentas de las autoridades Universitarias , para actuar de acuerdo a ley

6. Autorizar la emisión de valores para el uso de las transacciones Universitarias.

9. Supervigilar la administración del patrimonio material universitario.

c) En lo académico:

1. Aprobar la Creación, supresión, o fusión de Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios, Unidades Académicas y Carreras por razones pedagógicas, técnicas o económicas.

2 Declarar en comisión o misión de estudios a los profesores universitarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso h) del artículo 110 de este Estatuto y reglamento especial.

3. Aprobar homenajes y recompensas a personas o entidades que hubiesen prestado eminentes servicios a la Universidad y al pueblo; otorgar premios para estimular el estudio y la producción intelectual que vigorice la cultura nacional y particularmente la de Santa Cruz.

4. Otorgar el título de "Doctor Honoris Causa" o de "Profesor Honorario", a eminentes personalidades nacionales o extranjeras que hubiesen sobresalido por sus estudios o su labor científica o literaria y se hagan acreedores a esas altas distinciones. En cualquiera de los casos, la distinción se acordará a propuesta fundamentada de una Facultad o por iniciativa propia del Consejo, por el pronunciamiento favorable de los dos tercios de sus miembros.

5 Autorizar el viaje del Rector, de catedráticos o de alumnos como delegados de la Universidad o en misión de estudios.

6. Patrocinar la realización de Congresos Universitarios de Concursos científicos, literarios y artísticos, a través de sus direcciones

7 Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y la de las reglamentarias internas o de la Universidad.

SECCION V

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 39. EL Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

Artículo 40. Para ser Rector se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano boliviano

b) Tener más de treinta años

c) Poseer título en Provisión Nacional y Titulo Profesional Academico

d) Estar en posesión como titular, de una cátedra en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

e) Ser Profesor Titular por más de Diez años.

f) Poseer un Titulo de Postgrado Mínimo MAsterado.

Artículo 41. El ejercicio del Rectorado es incompatible con toda otra función a excepción de la cátedra universitaria, la representación parlamentaria o el desempeño de altas funciones del Estado; para los dos últimos casos, se requiere licencia del Consejo Universitario

Artículo 42. El Rector será elegido por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 ° de la Sección II de este Capítulo.

Artículo 43. El Rector será elegido por un período de tres años, permitiéndose su reelección en forma continua una sola vez y discontinua, sin limitaciones.

Artículo 44. Son atribuciones del Rector.

a) Presidir y representar a la Universidad.

b) Convocar al Claustro Universitario, por acuerdo del Consejo Universitario

c) Presidir el Consejo Universitario; en su seno votará cuando se trate de nombramientos, si se requieren dos tercios de votos y para dirimir empates.

d) Presidir la Junta de Almonedas Universitaria

e) Presidir los Tribunales que reciban exámenes de grado.

f) Representar con suspensión de sus efectos, dentro de las cuarenta y ocho horas de la respectiva aprobación, la inconveniencia o ilegalidad de los acuerdos del Consejo Universitario, a los que, sin embargo, dará cumplimiento se esté insiste en su primer acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 53° de la Sección V de este capítulo.

g) Celebrar contratos, contraer obligaciones y autorizar erogaciones hasta el monto de 0,05 % del Total del Presupuesto Universitario Aprobado.

h) Informar al consejo de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes, en cada oportunidad; Informar anualmente de las labores universitarias, primero al Consejo que considerará su Memoria y luego a la Universidad en general, en el acto de apertura del año lectivo.

i) Autorizar las planillas de haberes, así como las de todos los pagos que efectúe el Departamento de Hacienda.

j) Presentar el Consejo Universitario las ternas para el nombramiento de los funcionarios a que se refiere la atribución 5) del inciso a) del artículo 38° de la Sección IV de este Capítulo.

k) Designar al Secretario General de la Universidad y a los empleados subalternos de la planta administrativa, a propuesta en terna el respectivo jefe de repartición; Proveer accidentalmente los cargos vacantes cuya designación compita a otras autoridades universitarias.

l) Supervigilar el movimiento económico, la actividad docente y la función administrativa, ejerciendo control sobre los jefes de repartición, Decanos o directores, catedráticos y funcionarios, apercibiéndolos o amonestándolos, si el mantenimiento de las buenas normas lo exigieran.

ll) Expedir diplomas y nombramientos, conferir posesiones en todos los cargos y funciones de la Universidad.

m) Decretar extraordinariamente suspensión de labores por fiestas o por duelos; Disponer la concurrencia obligatoriamente de profesores, alumnos y empleados a los actos de carácter oficial de la Universidad.

n) Acordar el periodo de vacaciones para la planta administrativa.

o) Conceder licencias de más de treinta días y menos de sesenta a profesores, alumnos y empleados.

p) Presentar al Consejo, con el Director de la Dirección Administrativa y Financiera el proyecto del presupuesto anual de la Universidad.

q) Conocer y tramitar los expedientes que se refieran a los asuntos sometidos a su autoridad o a la del Consejo.

r) Considerar y resolver las solicitudes de inscripciones que presenten fuera del término, previo informe del Decano o Director respectivo.

rr) Supervigilar las publicaciones de la Universidad por intermedio del Departamento de Cultura y Extensión incrementar la difusión cultural, por el mismo organismo.

s) Fijar normas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la Universidad.

t) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos universitarios, así como loso acuerdos y resoluciones del Claustro y del Consejo.

u) Resolver los asuntos urgentes que sean de competencia del Consejo, con cargo de aprobación de éste, en su primera sesión que se realice.

v) Ejercer todas aquellas atribuciones que le encomendare el Consejo.

Artículo 45. El Vicerrector asistirá con carácter consultivo al Rector de la Universidad, es miembro nato del Consejo Universitario y tiene por misión específica la dirección y coordinación las Direcciones mencionadas en el Art. 67 del presente Estatuto.

Artículo 46. Las condiciones de elegibilidad, la forma de elección y la duración de su periodo, son comunes al Rector y al Vicerrector.

Artículo 47. El Vicerrector ejercerá el Rectorado cuando su titular esté con licencia o en comisión y, en caso de acefalía, lo reemplazará hasta la conclusión del mandato para el que fue elegido el titular. El Vicerrector sólo percibirá haberes de Rector cuando ejerza el Rectorado.

Artículo 48. En caso de impedimento del Rector y del Vicerrector, asumirá esas funciones el Decano de la Facultad más antigua. Si se produjera la acefalía, se convocará dentro de los treinta días, al Claustro Universitario, para elegir nuevas autoridades.

Artículo 49. El Rector y el Vicerrector de la Universidad podrán ser removidos de sus cargos, a denuncia del consejo y con resolución expresa del Claustro Universitario, si les comprende algunas de las causales siguientes:

a) Haber sido condenado a pena corporal, mediante sentencia ejecutoriada.

b) Defraudar o malversar fondos universitarios.

c) Resistir las decisiones del Consejo Universitario, salvo la facultad del veto reconocido por el artículo 32 de la Sección IV y el inciso f) del Artículo 53° de la sección V de este capítulo.

d) Abandonar sus funciones.

e) Faltar reiteradamente a despacho, con perjuicio de los intereses de la Universidad.

f) Cometer prevaricato.

SECCION VI

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 50. En cada Facultad Escuela o Instituto dependiente de la Universidad funcionará en Consejo Directivo, que juntamente con el Decano o Director, ejercerá el gobierno del establecimiento.

Artículo 51. El Consejo Directivo está constituido por:

a) El Decano o Director que lo preside

b) El Subdecano o Subdirector.

c) El Secretario de Gobierno del Centro de Estudiantes

d) Tres delegados catedráticos, elegidos por mayoría absoluta en el seno del Consejo de Profesores, en reunión convocada para el efecto por el Decano o Director, que la presidirá.

e) Tres delegados alumnos, elegidos por voto directo de los estudiantes, conforme a la propia reglamentación del respectivo Centro.

Artículo 52. El Consejo Directivo formará quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros tomará sus determinaciones, salvo casos especiales que se contemplan en el artículo 58 de esta sección, por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes. El Decano o Director solo tendrá derecho a voto para dirimir o cuando se requieran dos tercios de votos para resolver un asunto.

Artículo 53. Actuará como Secretario del Consejo, el del establecimiento, sin derecho a voto.

Artículo 54. Son atribuciones de los Consejos Directivos:

a) Convocar a la Asamblea para considerar los asuntos reservados a su competencia, según el artículo 53 de la Sección VI de este Capítulo.

b) Formular el anteproyecto de presupuesto anual para la respectiva Facultad, Escuela o Instituto y elevarlo a consideración del Consejo Universitario.

c) Proyectar el Reglamento Interno y Plan de Estudio del Establecimiento y someterlos a consideración del Consejo Universitario, fraccionar el horario de clases, a propuesta del Decano o Director

d) Organizar cursos de seminario; Trabajos prácticos y de investigación; recabar del Consejo Universitario la autorización para el ejercicio de la docencia libre.

e) Incoar procesos contra profesores por notoria incapacidad, negligencia, reiterada inasistencias o inmoralidad y, si encontrara materia justiciable, someterlos a la jurisdicción del Consejo Universitario, conforme a la atribución 10 del inciso a) del Artículo 38 de la Sección IV de este Capítulo; conocer en apelación de las decisiones tomadas por el Decano o Director contra los alumnos, por faltas graves de indisciplina o inmoralidad y elevar obrados ante la Asamblea para que ésta ejerza la atribución señalada en el inciso c) del artículo 53 de la Sección V de este Capitulo.

f) Conocer en grado de apelación de las resoluciones del Decano o Director

g) Organizar oportunamente los tribunales examinadores

h) Señalar fechas de inscripciones y de exámenes

i) Resolver las solicitudes de postergación de exámenes y todas aquellas que se refieran a anomalías que afecten a los estudiantes por circunstancias imprevistas y que no importen trasgresión del Estatuto y los Reglamentos.

j) Pedir y considerar los informes de los profesores sobre el desarrollo de sus asignaturas.

k) Organizar el Comité de Recaudaciones de la revista y de otras publicaciones del establecimiento.

l) Conceder licencias o profesores y alumnos hasta por treinta días,

ll) En general, al ejercer todas las demás atribuciones que le sean compatibles y no estén expresamente otorgadas a otras autoridades universitarias.

SECCION VII

DE LOS DECANOS Y DE LOS SUBDECANOS

Artículo 55. Cada Facultad está regida por un Decano, que es la primera autoridad ejecutiva del plantel.

Artículo 56. Para ser Decano se requiere:

a) Ser ciudadano boliviano

b)Tener más de treinta años

c) Poseer título universitario Academico y título en Provision Nacional.

d) Haber dictado cátedra universitaria por más de cinco años y encontrarse en el ejercicio de una, en el propio establecimiento, en calidad titular.

e) Poseer Titulo de Postgrado, Minimo Masterado.

f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria

g) No tener sentencia Penal ejecutoriada, ni deudas pendientes con el Estado.

Artículo 57. Son aplicables a las elecciones de Decanos y Directores las normas establecidas para la elección del Rector de Universidad. En los Artículos 33° y 34° de la sección IV de este capítulo.

Artículo 58. Son atribuciones del Decano:

a) Representar oficialmente al respectivo establecimiento

b) Convocar y presidir las reuniones de la correspondiente Consejo Directivo y del Consejo de profesores.

c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de este estatuto, del respectivo Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de autoridades universitarias competentes.

d) Integrar el Consejo universitario, asistiendo a sus reuniones en representación del plantel.

e) Designar al Secretario del Establecimiento

f) Asistir a su despacho todos los días hábiles, por lo menos en las horas de funcionamiento.

g) Velar por el cumplimiento de los planes de estudio, programas y horarios dictando las necesarias normas de trabajo

h) Conceder licencia a profesores y alumnos, hasta por ocho días, conforme a reglamento especial

i) Elevar un informe anual de labores al Rector de la Universidad, consignando estadísticas, juicios sobre la labor de los catedráticos y el rendimiento de los alumnos, así como formulando sugerencias para el mejor desenvolvimiento del plantel.

j) Proponer a través del Vicerrector al Comité Técnico Universitario (COTEU), el horario de clases, la organización de tribunales examinadores y otros asuntos sometidos a la jurisdicción de ese organismo.

k) Supervigilar el cuidado de los laboratorios, gabinetes, bibliotecas, útiles y muebles del establecimiento, así como efectuar adquisiciones para el mismo.

l) Intervenir en los exámenes de oposición y de competencia y en la calificación de méritos de los postulantes a cátedra en su respectiva Facultad,Escuela o Instituto.

ll) fomentar la organización y el funcionamiento de centros y clubes de estudiantes.

m) Suspender del ejercicio de la cátedra o separar del plantel de profesores o estudiantes que incurran en faltas graves, mientras el Consejo Directivo conoce el respectivo proceso, conforme a lo determinado en el inciso e) del Artículo 58° de la Sección VI de este capítulo.

n) Desempeñar las funciones y comisiones que le encomendare el Consejo Universitario o el Consejo Directivo del plantel

ñ) Informar oportunamente al Rector, a los catedráticos y a los alumnos sobre fechas de exámenes y composición de los respectivos tribunales

o) Promover el progreso moral y material del establecimiento, así como velar por el bienestar espiritual y físico de los estudiantes.

p) Autorizar con su firma los actuados y certificados que se expidan por Secretaria.

q) Integrar los tribunales de exámenes de grado que preside el Rector y vigilar e intervenir en los tribunales examinadores del plantel.

r) Autorizar las nóminas de alumnos para los exámenes de fin de año.

rr) Ejercer las funciones compatibles con su elevada jerarquía y que no estén expresamente atribuidas.

Artículo 59. El Decano podrá apelar, ante el Consejo Universitario de las Resoluciones de su consejo Directivo, con suspensión de sus efectos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su aprobación

Artículo 60. El Subdecano o Subdirector será elegido bajo las mismas condiciones que el Decano o Director y reemplazará a éste en caso de licencia, enfermedad, ausencia, u otro impedimento. Si este fuera definitivo, completará el periodo del impedido y, en ese caso quedará constituido Subdecano o Subdirector el catedrático más antiguo del Establecimiento.

Artículo 61. El Subdecano o Subdirector es miembro nato del respectivo consejo directivo.

CAPITULO IV

DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 62. Las Direcciones Universitarias que dependen del Vicerrectorado son órganos de administración académica de alto nivel.

Artículo 63. Las Direcciones Universitarias son:

1. La Dirección Universitaria Académica DUA
2. La Dirección Universitaria de Investigación DUI
3. La Dirección Universitaria de Extensión DUE

4. LA Dirección de la Escuela de Postgrado DEP
5. La Dirección Universitaria de Bienestar Social DUBS

Artículo 64. Cada una de las Direcciones nombradas en el Artículo anterior tienen una reglamentación particular.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 65. La administración universitaria, presidida por el Rector se despacha por los siguientes órganos:

a) La Secretaría General de la Universidad

b) Las Secretarias de la Facultades, Escuelas e Institutos

c) Dirección Administrativa y Financiera

SECCION I

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 66. La Secretaria General es el órgano administrativo que centraliza todo el despacho de la Universidad. Estará a cargo de un funcionario responsable que es el inmediato colaborador y Rector en la dirección universitaria. Son requisitos para ser Secretario General: Tener Título profesional y ser ciudadano boliviano.

Artículo 67. El Secretario General será designado por el Rector, conforme al inciso k) del artículo 35°, Sección IV, capítulo tercero de este Estatuto. El periodo de sus funciones es el permitido del Rector.

Artículo 68. El desempeño de la Secretaría General de la Universidad es incompatible con cualquier otra función rentada, sea pública o privada, excepto el ejercicio de la cátedra universitaria.

Artículo 69. Son atribuciones del Secretario General.

a) Asistir a las reuniones del Claustro Universitario y labrar sus actas.

b) Asistir a las reuniones del Consejo universitario, con voz pero sin voto y levantar sus actas.

c) Asistir a las reuniones de la Junta Universitaria de Almonedas, conforme a las disposiciones que rigen su funcionamiento y llevar sus actas.

d) Reformar parte de las comisiones que organice el Consejo Universitario o de otras que crease ese cuerpo o el Rector.

e) Formar parte de las comisiones que organice el Consejo Universitario o de otras que crease ese cuerpo o el Rector.

f) Informar sobre lo expedientes que se tramiten ante el Rectorado para obtención de grados y diplomas académicos.

g) Redactar la correspondencia, autos, decreto y resoluciones del Consejo Universitario y del Rectorado.

h) Ejercer la jefatura de las oficinas del Rectorado y demás dependencias administrativas de la Universidad, manteniendo la disciplina y distribuyendo el trabajo entre el personal.

i) Tener bajo su cuidado el archivo, mobiliario, enseres, etc. de las oficinas del Rectorado, la Secretaría General y el Aula Magna.

j) Organizar y llevar al día el escalafón universitario, bajo su responsabilidad.

Artículo 70. El Secretario General sólo podrá ser removido por el Rector de la Universidad, con causales para la destitución:

a) El abandono de funciones.

b) La reiterada inasistencia o el incumplimiento en el despacho.

c) La negligencia o la incapacidad manifestada.

d) La comisión de delito que merezca pena corporal, siempre que haya sentencia ejecutoriada.

e) El prevaricato.

Artículo 71. En caso de impedimento lo reemplazará el Subsecretario del Rectorado, pero si la vacancia fuera definitiva el cargo será provisto conforme a lo dispuesto en el artículo 60° de esta sección.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARIA DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, E INSTITUTOS

Artículo 72. Cada establecimiento Universitario contará con un secretario que atenderá, con el Decano o Director el despacho administrativo del plantel.

Artículo 73. Los Secretarios de Facultades, Escuelas o Institutos serán designados por el respectivo Decano o Director, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del 63 (sección VIII del capítulo) de este Estatuto.

Artículo 74. Para ser Secretario de una Facultad, Escuela o Instituto solamente se requiere la ciudadanía boliviana y demostrar competencia y honorabilidad.

Artículo 75. Los secretarios de establecimientos universitarios son designados para el periodo personal del respectivo Decano o Director y depende directamente de él.

Artículo 76. Son sus atribuciones.

a) Concurrir a las oficinas conforme al horario que le señale el Decano o Director y asistir a éste en el despacho y administración del establecimiento.

b) Refrendar las resoluciones y decretos del Consejo Directivo y del Decano o Director.

c) Asistir a las reuniones de la Asambleas General, del Consejo Directivo y del consejo de Profesores y redactar las actas.

d) Llevar la matrícula de estudiantes, bajo su directa responsabilidad.

e) Llevar los registros de asistencia de profesores y estudiantes

f) Llevar las actas y cuadros de exámenes

g) Vigilar la disciplina del establecimiento.

h) Tener bajo su responsabilidad el archivo, mobiliario, enseres, biblioteca, gabinetes y laboratorios del plantel.

i) Informar y certificar las solicitudes que se le presenten previo decreto del Decano Director

j) Confeccionar cuadros de información general sobre el movimiento del establecimiento y mantener debidamente informados al cuerpo de profesores y a los alumnos sobre las determinaciones que se tomaren con relación a la respectiva Facultad, Escuela o Instituto.

SECCION III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 77. El patrimonio material de la Universidad está constituido por:

a) Sus inmuebles propios

b) Los muebles de que estén dotados (oficinas, maquinas, laboratorios, gabinetes, bibliotecas, museos, etc.) y los que posteriormente adquiera

c) Los legados y donaciones que se le haga n

Artículo 78.

Son rentas de la Universidad

a) Los recursos provenientes de los impuestos que la Ley le destine

b) Los derechos del arancel universitario

c) Las subvenciones, compensaciones y particiones que le reconocen los Tesoros Nacional, Departamental y Municipal.

d) Las renta de sus bienes

e) las subvenciones que le otorguen los particulares

Artículo 79. El desenvolvimiento del régimen económico de la Universidad está encomendado a su Dirección Administrativa Fínanciera, que dirige un funcionario responsable que es el Director administrativo y Financiero. Cuenta con el personal necesario que señala el Presupuesto.

Artículo 80. El departamento de hacienda de la Universidad cuenta con las siguientes secciones:

a) Contabilidad

b) Recaudaciones y control de Agentes de Retención

c) Pagaduría con dos suspensiones: I) del personal y II) de adquisiciones y pagos varios

Artículo 81. El tesorero Universitario será designado por el Consejo Universitario, con un período personal de tres años, de la terna que le someta el Rector y de acuerdo a lo dispuesto en la atribución 5° del inciso a) del artículo 38° (sección IV, Capítulo Tercero) de este Estatuto.

Artículo 82. Director administrativo y Financiero es el responsable de todo el movimiento hacendario de la Universidad.

Artículo 83. Son requisitos para ser Director administrativo y Financiero:

a) Ser auditor Financiero o Contador General Diplomático

b) Ser ciudadano boliviano

c) Prestar la fianza de ley

Artículo 84. El ejercicio del cargo de Director administrativo y Financiero es incompatible con el desempeño de cualquier función rentada, pública o privada, excepto la cátedra universitaria y el ejercicio profesional.

Artículo 85. El Director administrativo y Financiero solo podrá ser suspendido del ejercicio de sus funciones por resolución del Consejo Universitario. Son Causales de destitución, las señaladas en el Art. 63º, de la Sección II de este capitulo, más la defraudación o malversación de fondos.

Artículo 86. Son sus atribuciones:

a) Administrar los bienes de la Universidad

b) Asistir al Consejo Universitario, con derecho a voz, siempre que se lo requiera y la Junta Universitaria de Almonedas, como miembro integrante de ella, con derecho a voz y voto.

c) Presentar ante el Consejo Universitario del Balance Anual y un informe sobre las labores de la gestión y el estado económico de la universidad.

d) Intervenir en todas las operaciones financieras de la Universidad.

e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual

f) Mantener en cuenta bancaria todos los fondos universitarios

g) Firmar los órdenes de pago y los cheques contra la cuenta bancaria juntamente con el Rector.

h) Levantar los inventarios de los bienes de la Universidad, con intervención fiscal, actualizando esos documentos al comienzo de cada gestión.

i) Tramitar los pliegos de cargo y receta contra los deudores morosos de la Universidad, de acuerdo a Ley

j) Precautelar los intereses Universitarios, especialmente ejerciendo control sobre los Agentes de Retención de las rentas universitarias, por intermedio de la respectiva sección del Departamento a su cargo.

k) Informar y certificar los asuntos de su incumbencia, previo decreto del Rectorado o del Consejo Universitario.

l) Proyectar planes económicos y financieros.

Artículo 87. El Consejo Universitario podrá encomendar a comisiones especiales el estudio y la elaboración de planes para el desenvolvimiento económico de Universidad.

Artículo 88. El patrimonio material de la Universidad no podrá ser usado ni invertido en ningún otro fin o servicio que los señalados en este estatuto y en sus Reglamentos y su manejo se ceñirá a los principios de la autonomía que reconoce la constitución política del estado y proclama la universidad.

Artículo 89. Todo pago se sujetará a las normas de la Ley orgánica de Presupuesto, al Presupuesto general de la Universidad y a los presupuestos adicionales que, en determinada circunstancias, pueda votarse por el Consejo.

Artículo 90. Los pagos se efectuarán exclusivamente mediante cheques bancarios girados a la orden del acreedor o del correspondiente habilitado y será autorizado por el Rector.

Artículo 91. A los efectos propios de su género, se establece la Junta de Contrataciones, compuesta por el Rector que la preside, el Fiscal de Distrito, el Contralor departamental, el Ingeniero Distrito de Obras Públicas, los Presidentes de las Comisiones de Justicia y de Haciendas del Consejo Universitario, el Tesoro de la Universidad y el Secretario General de Junta, para el caso de contratación de empréstitos, integrará la junta el agente del Banco que actúe como fideicomisario. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento especial y por las Leyes de la Nación en cuanto no afecte al principio Constitucional de la Autonomía. Buscar Res ICU para su estructura)

CAPITULO VI

DE LOS CATEDRATICOS Y DE LOS ESTUDIANTES

SECCION I

Artículo 92. La cátedra es la unidad básica de la Universidad, considerada en su principal fin formativo de profesionales y técnicos

Artículo 93. Son catedráticos los que imparten la enseñanza superior en la Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad.

Artículo 94. Existen seis clases de catedráticos, a saber:

a) Honorarios

b) Ordinarios o Regulares

c) Titulares

d) Contratados

e) Interinos

f) Suplentes

Artículo 95. Son catedráticos honorarios aquellos que designa en tal carácter el Consejo Universitario conforme a la Atribución 9) del inciso c) del Artículo 38° (sección IV de Capitulo tercero de este Estatuto) Podrán disponer de la tribuna académica cuantas veces lo soliciten y representen a la Universidad en jornadas culturales.

Artículo 96. Son catedráticos ordinarios o regulares los que hubiesen sido designados por el Consejo Universitario, previo concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a reglamento especial.

Artículo 97. Son catedráticos titulares los que, luego de haberse desempeñado en calidad de ordinarios por un mínimo de cinco años continuos, logran su declaratoria de tales por el Consejo Universitario, de acuerdo a reglamento especial. Cada cinco años el profesor titular deberá presentar monografías, textos y obras de su especialidad para lograr su ratificación como titular de su cátedra.

Artículo 98. En caso de que no se hubiese cumplido con el requisito exigido en el artículo anterior o si los estudios presentados carecen de importancia, a juicio de una comisión nombrada al efecto por el Consejo Universitario, éste convocará a concurso de mérito y examen de competencia para la provisión de la cátedra igual convocatoria se hará si, vencido el periodo de cinco años, los catedráticos titulares y presentados los trabajos a que se refiere el artículo 101, lo solicite de modo expreso algún postulante a la cátedra.

Artículo 99. Son catedráticos contratados los que presentan sus servicios a la Universidad en esta condición y están sujetos por consiguientes, a régimen especial que se determina en el respectivo contrato. Los contratos de esta clase tendrán término máximo de dos años, pero podrán ser renovados.

Artículo 100. Son catedráticos interinos los que designe el Consejo Universitario a Propuesta interna del Consejo Directivo correspondiente, a falta de titular u ordinario, hasta que concluya el año lectivo.

Artículo 101. Son catedráticos suplentes los que designe el Rector, de las ternas que propongan el Decano o Directores, para reemplazar a cualquiera de las categorías anteriores, conforme a reglamento o licencia

Artículo 102. Para ser catedrático Universitario se requiere poseer título profesional o reconocida capacidad y competencia en alguna especialidad y someterse a las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 103. Los Consejos Directivos podrán solicitar en todo tiempo la substanciación de procesos contra un catedrático por cualquiera de las causas señaladas en el inciso e) del Artículo 58° (sección IV del capitulo tercero) de este Estatuto. El proceso se abrirá sobre la base del decreto que dicte el Consejo Universitario, conforme a la atribución 10 del inciso a) del Artículo 38° (sección IV del capitulo tercero) de este estatuto.

Artículo 104. Conforme el principio de libertad de cátedra sustentado por la Universidad tendrá opción ha dictar cursos, conferencias o lecciones sobre cualquier disciplina, previa autorización concedida por el Consejo Universitario, los Catedráticos de las cuatro primeras categorías señaladas en el artículo 98° de la presente sección, así como los profesionales y las personas de reconocida competencia en la materia de su Interés

SECCION II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS

Artículo 105. Se declaran deberes fundamentales de los catedráticos:

a) Mantener y engrandecer la dignidad, el decoro, la ética y el prestigio de la Universidad.

b) Colaborar en la misión cultural universitaria, así como en hacer efectivo la función social de la Universidad, cooperando, en consecuencia, a difundir la cultura en todos los medios de la sociedad

c) Contribuir del modo más eficaz a la formación, orientación y preparación de los estudiantes para lo cual es indispensable que perfeccionen continuamente sus métodos y programas de enseñanza, para mantenerlos al nivel de los progresos científicos.

d) Publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico

e) Servir, con ejemplo, a la elevación moral de su magisterio y a la formación y dirección de la personalidad de sus alumnos.

f) Aceptar y cumplir las comisiones y misiones que les encomendaren en las autoridades universitarias

g) Defender los principios básicos de la Universidad, enumerados en el artículo 4° de este Estatuto.

Artículo 106. Se declaran derechos fundamentales de los catedráticos:

a) Al estímulo adecuado para el desempeño de su misión y el respeto a su condición que implica el respeto a sus opiniones e ideología.

b) La inamovilidad en su cátedra, siempre que cumplan con sus deberes y funciones de acuerdo a lo que al respecto dispone este Estatuto y los Reglamentos Universitarios

c) La justa remuneración que les permita una vida decorosa y que compense sus esfuerzos

d) La protección suficiente contra riesgos inherentes a la vida y al trabajo

e) La facultad de formar asociaciones libremente.

f) El derecho a la publicación de sus obras o trabajos siempre que reúnan los méritos suficientes y la Universidad cuente con los medios necesarios para su edición; la calificación de méritos de la producción intelectual de un catedrático se hará únicamente con criterio valorativo de orden científico y ético

g) El ejercicio de la facultad de intervenir, como elector o elegido en la formación de los poderes y organismos universitarios, guardando los requisitos señalados en este Estatuto

h) La opción a ser declarado Catedrático en comisión o en Misión de Estudios, con o sin goce de haberes, conforme a reglamentación especial.

SECCION III

DE LOS CONSEJOS DE PROFESORES

Artículo 107. El consejo de Profesores es la reunión de todos los catedráticos de una Facultad, Escuela o Instituto Universitario. Tienen funciones de orden interno y pedagógico y no es ejecutivo.

Artículo 108. El Consejo de Profesores formará quórum para sesionar la mayoría absoluta de los catedráticos en ejercicio del establecimiento respectivo y tomará sus determinaciones por mayoría de los consejeros presentes en sala.

Artículo 109. El Decano o Director, convocará y presidirá el consejo y tendrá derecho a voto en la designación de delegado y para dirimir

Artículo 110. El Consejo de Profesores sesionará regularmente casa mes y extraordinariamente, a petición de por lo menos cinco catedráticos

Artículo 111. Actuará como Secretario del Consejo del establecimiento, quien llevará el libro de actas de sus reuniones.

Artículo 112. Son atribuciones del Consejo de Profesores:

a) Designar, mediante votación por papeleta, los delegados catedráticos que integrarán el Consejo Directivo del Establecimiento.

b) Designar cualquier otra representación del cuerpo docente que debe asistir, en nombre de la facultad, Escuela o Instituto respectivo, a actuaciones culturales de la Universidad o de fuera de ella.

c) Instruir a sus delegados ante el Consejo Directivo y asistir al Decano o Director acerca de la posición que deben aceptar al considerar en los organismos superiores del gobierno universitario, asuntos que interesen al establecimiento.

SECCION IV

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 113. Son estudiantes todos aquellos que se inscriben en los registros de los establecimientos universitarios, llenando los requisitos que exigen los reglamentos de cada Facultad, Escuela o Institutos los señalados en este estatuto.

Artículo 114. La inscripción coloca al estudiante bajo la jurisdicción del Estatuto Orgánico, de los reglamentos y de las autoridades universitarias, así como implica la promesa de su parte de guardar moralidad y disciplina.

Artículo 115. Fuera de lo que señalen los reglamentos particulares de cada establecimiento, se estatuyen como requisitos de admisión los siguientes:

a) Aprobar los exámenes de ingreso

b) Pagar la matrícula, carnet y otras obligaciones económicas que imponen los reglamentos universitarios a presentar el auto de exención que, en caso particular, dictare el Consejo Universitario.

c) Presentar el certificado de salud expedido por el Laboratorio de Analisis Clinicos dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

d) Los alumnos provenientes de otras Universidades Bolivianas deberán comprobar sus estudios anteriores mediante certificados legales de la Universidad de origen, obligándose a rendir exámenes de nivelación si hubiere lugar a ello por diferencias en los planes de estudio respectivos; los alumnos provenientes de Universidades extranjeras, además deberán sujetarse a lo dispuesto en los convenios internacionales que regulen la reciprocidad.

Artículo 116. La Universidad solo reconoce alumnos regulares, pero el ingreso de personas particulares a las aulas es libre, previa autorización que el interesado debe recabar del Decano o Director respectivo.

SECCION V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 117. Son deberes fundamentales de los estudiantes universitarios.

a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y prestigio de la Universidad

b) Colaborar en la manera más amplia, en la labor cultural, específica y de extensión de la Universidad.

c) Dedicarse en la forma más intensa posible a la misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimiento, como en el de su educación y formación ética, y los de extensión cultural y de servicio a sus compañeros y a la sociedad.

d) Vigilar sus organismos representativos, inscribiéndose obligatoriamente en las asociaciones estudiantiles

e) Defender los principios básicos de la Universidad, enumerados en el artículo 4° de este estatuto.

f) Asistir obligatoriamente a clases.

g) Cumplir las comisiones y misiones que les encomienda la Universidad, por medio de sus órganos

h) Cumplir estrictamente las normas y disposiciones que dicten los organismos directores de la Universidad al efecto.

Artículo 118. Son derechos fundamentales de los estudiantes universitarios

a) El respeto a su condición de estudiante y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios

b) La libertad de opinión y de ideología

c) La facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente

d) Recibir enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad.

e) La atención de un servicio de bienestar estudiantil y asistencial social.

f) La participación efectiva en el gobierno universitario, mediante la facultad de elección y según las normas establecidas de este estatuto

g) El ser oído por los órganos de gobierno universitario, mediante sus delegados o por medio de memoriales

h) Ocupar cargos en la planta de trabajadores de la Universidad, ayudantías de cátedra, seminarios etc. conforme a reglamentación especial y siempre que sea compatible con sus estudios

i) La obtención de becas, viajes de estudio y otras facilidades, de acuerdo al merecimiento de cada uno y dentro de las posibilidades económicas de la Universidad

Artículo 119. Los estudiantes que falten al cumplimiento de sus deberes serán sancionados con penas disciplinarias por los respectivos Decanos o Directores, por propia iniciativa o a petición de un catedrático. Y en caso de incurrir en faltas graves de desacato a sus superiores y otros hechos punibles, serán juzgados y sancionados a lo expuesto en el inciso c) del Artículo 53° (sección VI) e inciso m del artículo 54° (sección VII) del capítulo tercero de este estatuto y en Reglamento especial.

SECCION VI

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 120. Aparte del derecho que la Universidad reconoce a sus alumnos de asociarse libremente y sin menoscabo del mismo, son considerados como organismos oficiales representativos de los estudiantes.

a) Los Centros Internos de cada establecimiento

b) La federación Universitaria Local (F.U.L.)

c) La confederación Universitaria Boliviana (C.U.B.)

Artículo 121. Las solicitudes y gestiones colectivas de los estudiantes deberán hacerse por intermedio de los organismos estudiantiles representativos

Artículo 122. La universidad propenderá a la organización de entidades que agrupen a sus egresados y propiciará un mayor acercamiento con las Asociaciones o Colegios de Profesionales, a fin de mantener los vínculos entre ellos a su Universidad y de informarlos acerca de los progresos en sus especialidades.

CAPITULO VII

COMITÉ TECNICO ACADEMICO UNIVERSITARIO

Artículo 123. El Comité Técnico académico Universitario tendrá función de carácter consultivo y de coordinación, estará compuesto por los Vicedecanos, Director Académico, Director de Investigación y extensión y el Vicerrector.

Artículo 124. Las Atribuciones del Comité Técnico Académico Universitario son:

a) Operativizar las políticas de admisión de la Universidad definidas por el ICU

b) Proponer 60 días antes de cada gestión lineamientos sobre la programación académica, así como su revisión antes de ser presentada al ICU para su aprobación

c) Sesionar como gabinete técnico y tomar decisiones en materia de gestión y planificación académica que no sean a atribuciones privativas de los Consejos Facultativos o del ICU

d) Proponer al ICU políticas Académicas así como proyectos de Resolución en sus áreas de competencia.

e) Proponer al ICU la apertura, fusión o cierre de programas académicos.

f) Resolver las consultas que le encomienden tanto el ICU, como los Consejos Directivos de las Facultades y la Comisión Académica del ICU.

Artículo 125. El Comité Técnico Académico Universitario sesionara una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. En el primer caso, la citación se hará con 48 horas de anticipación y con 24 horas cuando la sesión tenga carácter extraordinario. El Director Universitario Académico actuara como Secretario y el Vicerrector como Presidente, quien lo convoca en ambos casos.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN PEDAGOGICO

SECCION I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS

Artículo 126. Los planes de estudio de los diversos establecimientos universitarios serán aprobados por el Consejo Pedagógico y Coordinadora nombrada al efecto.

Artículo 127. Al comienzo de cada año lectivo, los catedráticos deberán presentar al Consejo Directivo de su establecimiento el programa de la cátedra que regentan, para que sea aprobado y coordinado con los demás programas de la Facultad, Escuela e Instituto.

SECCION II

DE LOS EXAMENES CALIFICADOS

Artículo 128. Todo estudiante universitario estará obligado a rendir exámenes y pruebas que establezcan los correspondientes planes y reglamentos internos, como requisito para la promoción de curso

Artículo 129. En la Universidad hay seis clases de exámenes, a saber:

a) De ingreso

b) Periódicos

c) De promoción o de fin de curso

d) De desquite y de postergados

e) De igualación o de nivelación

f) De grado

Artículo 130. Los estudiantes rendirán exámenes de ingreso como requisito para inscribirse al primer curso conforme a los programas que prepara el respectivo Consejo. A este efecto, podrán establecerse en cada Facultad, Escuela o Instituto Universitario, cursillos vestibulares. Salvo reglamentación especial del I.C.U. que los libere

Artículo 131. Los exámenes periódicos o parciales serán en el Nº que señale el respectivo Reglamento Interno y se recibirán, conforme al rol que prepare el respectivo Decano o Director. Estos exámenes no excluyen otras pruebas que exijan los profesores y serán orales, escritos o prácticos, según lo determine el catedrático de acuerdo a la materia que dicte y al número de alumnos que asistan a la asignatura.

Artículo 132. Los exámenes de promoción o de fin de curso se recibirán en las fechas señaladas por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano o director y ante los tribunales organizados por ellos. Para establecer la calificación de fin de

año, se tomará en cuenta el promedio de los exámenes parciales y las notas de los miembros del tribunal, que la darán en votación secreta y en el acto mismo del examen.

Artículo 133. Los alumnos que hubiesen sido reprobados en el examen de promoción y los que hubiesen sufrido aplazamiento y obtenido postergación, se presentarán a un único turno de exámenes de desquite que se fijará por el Decano o Director, en la época de las inscripciones.

Artículo 134. Los exámenes de igualación o nivelación se sujetará a lo dispuesto en la sección V de este capitulo y los reglamentos respectivos.

Artículo 135. Los requisitos de los exámenes de grado serán establecidos en los respectivos Planes de Estudio Internos de cada establecimiento.

Artículo 136. El orden de exámenes que preparen las autoridades competentes de cada establecimiento no podrá ser modificado y su publicación en el recinto de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente tendrá carácter de notificación personal para profesores y estudiantes que no podrán alegar ignorancia de los mismos.

Artículo 137. Fuera de los periodos fijados para cada examen, los alumnos sólo podrán dar otros con autorización del respectivo Consejo Directivo, previo informe del catedrático de la materia y por causa de fuerza mayor que el interesado deberá comprobar.

Artículo 138. .Las calificaciones dadas por los miembros del tribunal examinador serán irrevocables. Suscrita el acta no podrá reabrirse el examen ni considerarse las notas

Artículo 139. Las calificaciones para los exámenes reconocidos en el artículo 133. Excepto los de grado, serán de uno (1) a siete (100) puntos y se concederán en números enteros, Sin embargo, la nota final podrán considerarlas cifras decimales resultantes de la operación del promedio.

Artículo 140. El valor de las notas estarán sujetos reglamentación especial siendo la nota menor de aprobación de 51 puntos.

Artículo 141. La promoción de los egresados están sujetos a reglamentación especial.

SECCION IV

DE LOS TITULOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 142. La universidad confiere los diplomas de Bachiller, Especialidad, Diplomado, Maestría, doctorado, Licenciado, Contador, Técnico superior, técnico medio y Perito y otros, conforme a los planes de estudio y reglamento de los establecimientos de enseñanza.

Artículo 143. Además otorgará certificados profesionales a la especialidad respectiva, de egreso, de idoneidad y de asistencia.

Artículo 144. De acuerdo a la atribución 9 del inciso c) del Artículo 38 (Sección II del Capitulo Tercero) de este estatuto, el Consejo Universitario podrá discernir título de "Doctor Honoris Causa" o Profesor Honorario a los nacionales o extranjeros que merezcan tal distinción.

Artículo 145. La universidad podrá otorgar títulos de Doctor en las ramas de enseñanza de las Facultades de su dependencia, luego de establecer los respectivos cursos de doctorado a los que aprueba una tesis de su especialidad, de acuerdo al respectivo reglamento.

Artículo 146. La universidad llevará un registro general de títulos, grados, diplomas y certificados, a cargo del Secretario General, a fin de garantizar la facultad constitucional que tiene para le efecto. Aplicará a cada título, grado, diploma o certificado que otorgue el arancel correspondiente.

SECCION V

DE LA NIVELACION DE ESTUDIOS Y REVALIDA DE TITULOS

Artículo 147. La universidad reconoce y acepta los estudios y exámenes realizados por estudiantes nacionales o extranjeros en Universidades bolivianas o del exterior. En este último caso, se tomara en cuenta los acuerdos internacionales que sobre la materia haya celebrado el Estado.

Artículo 148. Los alumnos a los que se refiere el artículo anterior y que desee continuar estudios en esta Universidad deberá cumplir las prescripciones reglamentarias de acuerdo al inciso e) del artículo 137 (Sección IV del Capitulo quinto) de este Estatuto.

Artículo 149. El consejo Universitario reglamentará la revalida de títulos profesionales, grados universitarios y certificados de estudio expedidos por Universidades extranjeras, siempre que se refiera a ramas que se llevan en esta Universidad. Sólo se revalidarán documentos originales, así como los antecedentes personales del interesado.

CAPITULO IX

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD, DEL BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO Y DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

SECCION I

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 150. Se consideran trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores manuales, intelectuales o de ambos géneros en las reparticiones universitarias,

Artículo 151. Todo trabajador al servicio de la Universidad requiere, para ser tenido por tal, de nombramiento expedido por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto o la celebración de contrato de trabajo.

Artículo 152. Son deberes de los trabajadores al servicio de Universidad.

a) Cumplir estrictamente con las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos, acatando las órdenes de sus superiores y sometiéndose a las características propias de cada repartición.

b) Concurrir puntualmente al desempeño de sus labores, conforme al horario que se les señale

c) Guardar el debido respeto a las autoridades universitarias y a sus superiores inmediatos

d) Observar una estricta moralidad en el desempeño sus funciones.

e) Cooperar en la defensa de los principios básicos de la Universidad y velar por el prestigio de ella mediante la superación en el trabajo.

Artículo 153. Son derechos de os trabajadores al servicio de la Universidad:

a) La garantía de la estabilidad en su empleo, mientras el Consejo Universitario no resuelva lo contrario por razones de mejor servicio u otros de orden legal o disciplinario.
b) Una remuneración justa, de acuerdo a su jerarquía y a las posibilidades del presupuesto.
c) El ascenso conforme a sus aptitudes y al escalafón Universitario, que correrá a cargo del Secretario General.
d) La libre asociación con fines sindicales, sociales, culturales, deportivos, de cooperación y de ayuda mutua.
e) El pago de beneficios, conforme a ley y la prestación de todos los servicios del Bienestar Social Universitario.

Artículo 154. El Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el director del Departamento de cultura y Extensión Universitaria y dos decanos O Directores por la jerarquía que inviste y en el ejercicio de las funciones que les compiten, representan a la Universidad en sus relaciones con los trabajadores al servicio de la misma.

Artículo 155. La universidad reconoce en sus relaciones con los trabajadores a su servicio, al Sindicato de Trabajadores Universitarios, como órgano representativo de los mismos.

SECCION III

DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 156. El Defensor Universitario es el órgano independiente encargado de velar por el respeto de los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, en el ámbito de las acciones que se desarrollan en la Universidad. Sus actuaciones estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todas sus esferas, no serán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirán por los principios básicos de actuación: Imparcialidad, Independencia, Autonomía y Confidencialidad.

Artículo 157. El Defensor Universitario es elegido por la mitad más uno de los miembros del Ilustre Consejo Universitario, con derecho a voto. El Rector presentará la terna para su elección, oídos los representantes de los profesores, los estudiantes y el personal administrativo. Para formar parte en la terna se requiere:

a) Estar comprendido ente los profesores titulares activos de la Universidad.
b) Tener una edad mínima de treinta años y las condiciones que establece el reglamento específico.

Artículo 158. El profesor candidato que siguiera en votos al Defensor Universitario titular, será nombrado Defensor Adjunto.

Artículo 159. La duración del mandato del Defensor Universitario será de cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola vez. La iniciativa para la propuesta de reelección corresponderá al Rector o a un grupo de miembros del ICU que represente al menos la quinta parte de los miembros que lo componen.

El cese del Defensor Universitario se producirá por acuerdo del ICU adoptando la misma mayoría, en virtud de alguna de las siguientes cusas: a petición propia, por incumplimiento de sus obligaciones o por actuaciones que den lugar a lesión de derechos.

CAPITULO X

REGIMEN ELECTORAL UNIVERSITARIO

ORGANOS ELECTORALES

Artículo 160. Jerárquicamente, los órganos electorales de la Universidad lo constituyen, el:

a) Comité Universitario Electoral

b) Comité Electoral Docente y Comité Electoral Estudiantil

Artículo 161. El Comité Universitario Electoral nominado por los dos tercios de los miembros del Ilustre Consejo Universitario, es el máximo organismo en materia electoral en la Universidad. Sus resoluciones no son revisables, constituyendo decisiones

inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 162. El Comité Universitario Electoral estará compuesto, por 5 (cinco) miembros: un Docente que ejercerá la Presidencia y sólo votará para dirimir, dos Docentes y dos Estudiantes, como Vocales.

Artículo 163. Los requisitos para la nominación en los órganos electorales, así como las atribuciones, funciones y su vigencia se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Electoral Universitario.

CAPITULO XI
CONSEJO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 164. El Consejo Social Universitario, es una instancia de vinculación entre la gestión universitaria con la del Estado, las empresas y la sociedad civil organizada.

Artículo 165. Este Consejo se reúne ordinariamente cada 4 años para sugerir políticas universitarias y analizar reformas al Estatuto, elevándolos a consideración del Congreso de la Universidad, convocada por el Rector.

Artículo 166. El Consejo Social Universitario, se reúne extraordinariamente , para considerar Reglamentos Especiales que hagan a los Órganos de Gobierno o al Patrimonio de la UAGRM, cuando las instancias superiores del gobierno Universitario como el ICU, o uno o los Consejos Facultativos lo requieran, también se reunirá, cuando cinco de los miembros de la sociedad civil lo, que componen este órgano lo soliciten o cuando las libertades democráticas o la Autonomía, estén en peligro de perderse, en todos los casos mediante carta dirigida al Rector quien la Convoca.

Artículo 167. El Consejo Social Universitario, estará compuesto por el Rector que la preside, el Vicerrector, los Consejos Facultativos completos, el Presidente y Secretario General de la FUP y de la FUL, el Ejecutivo del Sindicato de Administrativos y los representantes máximos de las Siguientes instituciones de la Sociedad Civil organizada:

- El Prefecto del Gobierno Departamental
- Alcaldes de los Municipios donde existan Unidades Académicas
- El Presidente del Comité Pro Santa Cruz
- El Presidente del Comité Cívico Provinciales
- El Presidente de la Federación de Empresarios Privados
- El Director Departamental de Educación

- El Presidente de la Federación de Profesionales
- El Secretario Ejecutivo de la Central Obrera Departamental
- La Presidenta Del Comité Cívico Femenino
- El Señor Arzobispo de la Diócesis
- El Secretario General de la Federación Única de trabajadores Campesinos del Departamento
- El Secretario General de la Confederación Indígena del Oriente Boliviano
- El Presidente de Derechos Humanos
- El Presidente de la Federación de Juntas Vecinales
- El Presidente de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz
- El Presidente de la Asociación de Municipios
- El Presidente de la Asociación de Padres de Familia de Universitarios de la UAGRM

Casa de la Mujer ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 168. La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, fundada en Santa Cruz de la Sierra el 10 de enero de 1880 y reorganizada por ley de 23 de septiembre de 1938, en una corporación educativa de derecho público, constituida por profesores y alumnos, que posee personería jurídica para ejercer todos los actos de la vida civil y pública y goza de plena autonomía didáctica, administrativa, financiera y reglamentaria, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 185 de la Constitución Política del Estado, en las leyes de la Nación y en este Estatuto.

Artículo 169. La Universidad se gobierna democráticamente, con la participación de los profesores y alumnos que integran, dentro del régimen partidario de representación y de conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto y en los Reglamentos que dicten para su desenvolvimiento interno, a las autoridades universitarias competentes.

Artículo 170. La tuición del Estado señalada en el artículo 187° de la Constitución Política, consiste en respetar la Autonomía, defendiéndola y manteniéndola, propendiendo así al mayor desarrollo de la Universidad. En cumplimiento de su misión tuitiva, el Estado está obligado a proporcionar a la Universidad todos los recursos y subsidios necesarios para la realización de sus altos fines.

Artículo 171. La universidad sostiene como principio básico de su autonomía institucional:

a) La Libertad de cátedra y el respeto a las ideas, como fundamentos para superar la enseñanza.

b) El fuero universitario, como garantía de aquella libertad, de la acción universitaria y de la independencia ideológica de profesores y estudiantes y como reconocimiento efectivo de la autonomía por parte de los poderes estatales.

c) La autonomía económica, que es el derecho que tiene la Universidad a la percepción directa de sus recursos; a la participación porcentual en las rentas nacionales, departamentales y municipales; a impuestos especiales sobre bienes y servicios; y a las subvenciones que el estado tiene la obligación de proporcionarle.

Artículo 172. La Universidad está al servicio de la Nación.

Artículo 173. Los fines de la Universidad cruceña son:

a) Impartir la enseñanza superior necesaria para formar profesionales y técnicos en los diversos establecimientos de su dependencia.

b) Fomentar la investigación científica en todas las disciplinas y, de manera especial, en aquellos que son más necesarios para el desarrollo de la Nación y del País.

c) Dar una formación cultural humanística e integral a sus alumnos, evitando los excesos de la tecnología especializada, que merma la personalidad del hombre y los del enciclopedismo infructuoso que la diluye.

d) Difundir y defender la cultura en todas sus expresiones promoviendo la más amplia extensión universitaria, que haga posible la elevación del nivel cultural popular y ejerciendo una constante acción de beneficio público.

e) Cooperar en la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, mediante su estudio y la proporción de ideas factibles en el cuadro general de la realidad boliviana.

f) Orientar el espíritu cívico y el pensamiento colectivo, por encima de los intereses de cualquier clase de facciones.

g) Promover un amplio intercambio con las Universidades de Bolivia y del extranjero, como medio para lograr la unidad nacional y la solidaridad de los pueblos del mundo.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN

Artículo 174. La universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” se halla constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Unidades Académicas Provinciales.

Artículo 175. Las Facultades son Unidades Académicas Individuales, con administración desconcentrada, que se rigen bajo las normas académicas y

administrativas de la U.A.G.R.M., y estarán sujetas a un ámbito similar de acción entre sus carreras afines.

Artículo 176. Cuenta actualmente con los siguientes establecimientos:

a) Facultad de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales

b) Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

c) Facultad de Ciencias Agrícolas

d) Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

e) Facultad de Veterinaria y Zootecnia

f) Facultad de Humanidades

g) Facultad de Ciencias del Habitat

h) Facultad de Ciencias de la Salud Humana

i) Facultad de Contaduría Pública

j) Facultad Integral del Chaco

k) Facultad Politécnica

l) Escuela de Postgrado

m) Instituto de Capacitación Popular

n) Unidades Académicas Desconcentradas: Tecnológico Universitario de Vallegrande, Unidades Académicas: Montero, Yapacani, San Ignacio de Velasco, San José de Chiquitos, San Julián, Charagua y otras por crearse

Artículo 177. La Universidad creará otras Facultades, Institutos o Escuelas, ampliará las existentes o las reorganizará, de acuerdo a las necesidades del medio y a sus posibilidades económicas.

Artículo 178. En Concordancia con el Artículo 10 de esta Sección, la Universidad autorizará la oferta de programas académicos itinerantes, creará o ampliará programas de profesionalización en barrios y provincias en la modalidad de administración delegada. Programas académicos itinerantes son aquellos que se dictaran a demanda del barrio o región y tienen un periodo de tiempo limitado. Son carreras de administración delegada a una unidad académica o a una coordinación provincial, aquellos programas de profesionalización propuestos por la carrera y autorizados por el Consejo Facultativo respectivo.

Artículo 179. Los establecimientos de enseñanza dependiente de la Universidad gozan de los mismos derechos y tienen iguales obligaciones.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y DE SUS ORGANOS

SECCION I

Del Gobierno

Artículo 180. El gobierno de la Universidad lo ejercen los profesores y los alumnos, dentro del régimen paritario de representación, por medio de los siguientes órganos:

a) El claustro Universitario

b) El Congreso Universitario

c) El Consejo Universitario

d) El Rector y Vicerrector de la Universidad

e) Las Asambleas de Facultades, Escuelas o Institutos

f) Los Consejos Directivos

g) Los Decanos o Directores y los Subdecanos o Subdirectores

Artículo 181. El mandato de los delegado, sean estos profesores o alumnos, que asistan a algunos de los órganos colectivos nombrado en el Artículo 13, durará un año, debiendo designarse al comenzar el periodo lectivo. Si por cualquier causa el nombramiento se hiciera después, el mandato del así elegido caducará, junto con el de los otros delegados a tiempo de inaugurarse un nuevo año académico.

SECCION II

DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 182. El claustro Universitario lo forman la totalidad de los profesores de las distintas Facultades, Escuelas e Institutos dependiente de la Universidad y los estudiantes regulares de la Universidad que harán paridad con los docentes.

Artículo 183. Son sus atribuciones:

a) Elegir al Rector y Vicerrector de la Universidad

b) Considerar sus renuncias

c) Removerlos, considerando y votando su destitución, por causas justificadas, a solicitud motivada del consejo Universitario, conforme a la atribución 11) del inciso a) del Artículo 38 de la Sección IV de este capitulo.

Artículo 184. El claustro será convocado por lo menos con Treinta días de anticipación y con señalamiento de los asuntos a tratar, por el consejo Universitario o, en su defecto, por el Rector o por el Vicerrector, en ausencia o impedimento del titular. En concordancia con el Art 171, del Capitulo X, del presente Estatuto, en esa misma convocatoria el Consejo nominará a miembros del Comité Electoral con dos tercios de sus miembros. Actualmente, actuará como Secretario del Comité Electoral el Secretario General de la Universidad, sin voto, salvo el caso desempeñe Cátedra.

Artículo 185. Para validar el Claustro necesita la participación de dos tercios de los estamentos docente estudiantil. En caso de que no hubiera podido reunirse por falta de quórum en la primera segunda citación, la tercera se hará señalando como quórum la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 186. Las resoluciones del Claustro se tomarán por mayoría absoluta de votos (cincuenta por ciento más un voto. Si después de dos votaciones no llegase a decidirse el caso, se convocará a nuevas reuniones con intervalo de una semana, hasta lograr la mayoría requerida por este artículo.

SECCION III

DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 187. El Congreso Superior Universitario es una reunión de representantes de las Facultades, elegidos por voto directo, por los estamentos universitarios de docentes y estudiantes, y que tienen la potestad de modificar totalmente, el Estatuto de la UAGRM.

Artículo 188. El Congreso Superior Universitario tiene el espacio de deliberación pacifica y democrática de los estamentos universitarios, donde emergerán ideas para la construcción, de una Universidad mas moderna, igualitaria justa e incluyente.

Artículo 189. La Reforma del Estatuto es potestad privativa del Congreso Superior Universitario, que sesionara cada cuatro años, y que la convocara el ICU en forma automática sin dilaciones, en el año de ser posesionados.

Artículo 190. Para la Reforma del Estatuto por este Congreso Superior Universitario deberá ser presentada ante el Rector en un plazo máximo de dos meses, caso contrario el ICU sancionara a los congresistas docentes y estudiantes de acuerdo a los artículos previstos para estos efectos en el Estatuto. Además que el Congreso Superior Universitario queda disuelto y en un plazo de treinta días se procederá a una nueva elección para sesionar y hacer las reformas necesarias.

Artículo 191. Las Reformas de cada Artículo serán sancionadas por dos tercios de los miembros presentes del Congreso Superior Universitario y aplicada en el próximo año de la reforma.

Artículo 192. Los miembros del Congreso Superior Universitario serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto por su respectivo estamento, cada unidad facultativa o Unidad Académica, que tendrá derecho a escoger de entre sus miembros 10 delegados, cinco de los cuales son docentes y cinco universitarios, con el mismo numero de suplentes.

Artículo 193. Los requisitos para postularse como delgado al Congreso Superior Universitario ser:

c) Delegado Docente

5. Ser Profesor en ejercicio y tener al menos la categoría de Profesor Titular "A" en el escalafón de la Universidad.
6. Tener una antigüedad mayor o igual a cinco años como docente en esta universidad.
7. No ocupar ningún cargo administrativo en la universidad al momento de su postulación.
8. No haber atentado contra la Autonomía Universitaria

d) Delgado Estudiantil

5. Ser alumno regular de la Universidad y haber vencido al menos un 40 % de las materias de su plan de estudios
6. Tener un promedio Acumulado (PPA) mayor o igual a 60 (sesenta) puntos sobre 100 (cien).
7. No ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad al momento de su postulación.
8. No haber atentando contra la Autonomía Universitaria.

SECCION IV

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 194. El Consejo Universitario es la máxima autoridad universitaria y forman parte de él:

a) El Rector de la Universidad que lo preside

b) El Vicerrector de la Universidad

c) Los Decanos o Directores de las Facultades, Escuelas e Instituciones dependientes de la Universidad.

d) El Presidente de la Federación Universitaria de Profesores.

e) Los Delegados Docentes de cada Facultad.

g) El Secretario de Gobierno de la Federación Universitaria Local

h) Los Delegados de los Centros de Estudiantes de cada Facultad, Escuela e Instituto.

fi El Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del Consejo, sin derecho a voto.

j) Los Directores Universitarios, que asistirán como miembros ex_oficio e informarán al Consejo sobre los asuntos de su incumbencia, sin derecho a voto.

Artículo 195. El Consejo Universitario requiere, para funcionar, reunir un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones las tomará por mayoría

absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos que se dispongan otra cosa en el presente Estatuto.

Artículo 196. Toda reconsideración será acordada por dos tercios de votos de los miembros presentes en sala. La reconsideración deberá solicitarse, a más tardar, en la reunión siguiente a aquella en que se tomó la resolución argüida.

Artículo 197. Los consejeros suplentes, para los casos de ausencia de los titulares, son los Subdecanos o Subdirectores. La Federación Universitaria de Profesores, los delegados docentes, la Federación Universitaria Local y los Centros de Estudiantes, acreditaran a su delegados suplentes, el mismo día de la acreditación de sus titulares. En caso excepcional el Consejo podrá autorizar suplencias. Las inasistencias injustificadas de uno y otro estarán sujetas a sanciones establecidas en reglamentación especial.

Artículo 198. El Rector de la Universidad tendrá derecho a voto en los casos de nombramientos, cuando el asunto requiere dos tercios de sufragios y para dirimir empates.

Artículo 199. El Rector de la Universidad tendrá derecho a vetar una resolución del Consejo universitario, con efecto suspensivo, siempre que lo haga en un plazo máximo de veinticuatro horas de tomada aquella. En este caso el Rector convocará al consejo a una nueva reunión, en la que este una vez escuchadas las razones del veto, podrá mantener su resolución por el voto de las dos tercera partes de sus miembros asistentes.

Artículo 200. El Consejo Universitario se reunirá en forma ordinaria una vez por semana y, en forma extraordinaria, a convocatoria especial del Rector o a solicitud escrita de cinco o más de sus miembros con 48 horas de anticipación.

Artículo 201. Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de ellas.

Artículo 202. Las resoluciones del Consejo tendrán carácter obligatorio para todas las personas y establecimientos de la Universidad, desde el momento de ser emitida y publicada la Resolución respectiva.

Artículo 203. El Consejo podrá organizar Comisiones para el mejor desempeño de sus labores, encomendándolas a sus miembros, a los consejeros suplentes o a otras personas de la Universidad. Las Comisiones serán permanentes o temporales, según el asunto de que se trate.

Artículo 204. El consejo mediante votación, podrá decretar el reemplazo de uno o varios de sus miembros, que por notorias faltas de conducta no estén en armonía con el decoro y la dignidad de su investidura.

Artículo 205. Son atribuciones del Consejo Universitario:

a) En lo administrativo:

1 Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad, conociendo el grado de apelación de las resoluciones del Rector o de los Consejos Directivos; y en recurso de nulidad de las de Decanos y Directores.

2 Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad, reformarlo de acuerdo a las previsiones que el mismo contiene en su artículo 190° y dictar las reglamentaciones necesarias para su correcta aplicación. Para los dos primeros casos, se requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

3 Convocar al Claustro Universitario a los efectos señalados en el Artículo 16 ° de la Sección II de este Capítulo, guardando los requisitos pertinentes.

4 Considerar el informe anual del Rector, previamente a la lectura en el acto de iniciación de labores académicas.

5 Nombrar a los Directores Universitarios establecidos en el Artículo 68 del Capitulo IV del presente, de las ternas que le propondrá el Rector de la Universidad. Los nombramientos se efectuaran por voto de la mayoría absoluta de los consejeros.

6 Conceder Licencia al Rector y al Vicerrector o declararlos en comisión.

7 Conceder licencias de más de sesenta días a profesores, estudiantes y empleados de la Universidad.

8 Formar un Consejo Disciplinario, bajo la Comisión Jurídica para juzgar a as Autoridades Superiores

9 Incoar proceso contra el Rector o vicerrector de la Universidad por las causas determinadas en el Artículo 53 de la Sección VI de este capitulo, solicitando el pronunciamiento del Claustro.

10 Decidir por dos tercios de votos sobre a interpretación de los preceptos de este Estatuto cuando se suscite alguna duda y ella sea puesta a consideración en el consejo

11 Ejercer todas aquellas atribuciones que, aunque no se hallen expresamente determinados en este artículo, le compitan en su calidad de máxima autoridad universitaria.

b) En lo hacendario:

1 Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Universidad, así como los presupuestos adicionales que fueren necesarios, acordar el traspaso o la modificación de las partidas de los mismos.

2 Aprobar y Autorizar estudios, proyectos a las autoridades competentes la creación de nuevas fuentes de recursos, la concesión de subvenciones y las expropiaciones y enajenaciones que sean necesarias a la economía de la Universidad.

3 Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la construcción de nuevos edificios, la aceptación de legados y donaciones, la celebración de contratos y la contracción de obligaciones en general.

4 Aprobar la concesión de becas a los estudiantes; y becas especiales para perfeccionamiento de estudios a profesores y alumnos.

5 Considerar y aprobar el Informe Anual que presenta la Dirección Administrativa y Financiera y la rendición de cuentas de las autoridades Universitarias , para actuar de acuerdo a ley

6. Autorizar la emisión de valores para el uso de las transacciones Universitarias.

9. Supervigilar la administración del patrimonio material universitario.

c) En lo académico:

1. Aprobar la Creación, supresión, o fusión de Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios, Unidades Académicas y Carreras por razones pedagógicas, técnicas o económicas.

2 Declarar en comisión o misión de estudios a los profesores universitarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso h) del artículo 110 de este Estatuto y reglamento especial.

3. Aprobar homenajes y recompensas a personas o entidades que hubiesen prestado eminentes servicios a la Universidad y al pueblo; otorgar premios para estimular el estudio y la producción intelectual que vigorice la cultura nacional y particularmente la de Santa Cruz.

4. Otorgar el título de “Doctor Honoris Causa” o de “Profesor Honorario”, a eminentes personalidades nacionales o extranjeras que hubiesen sobresalido por sus estudios o su labor científica o literaria y se hagan acreedores a esas altas distinciones. En cualquiera de los casos, la distinción se acordará a propuesta fundamentada de una Facultad o por iniciativa propia del Consejo, por el pronunciamiento favorable de los dos tercios de sus miembros.

5 Autorizar el viaje del Rector, de catedráticos o de alumnos como delegados de la Universidad o en misión de estudios.

6. Patrocinar la realización de Congresos Universitarios de Concursos científicos, literarios y artísticos, a través de sus direcciones

7 Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y la de las reglamentarias internas o de la Universidad.

SECCION V

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 206. EL Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

Artículo 207. Para ser Rector se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano boliviano

b) Tener más de treinta años

c) Poseer título en Provisión Nacional y Titulo Profesional Academico

d) Estar en posesión como titular, de una cátedra en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

e) Ser Profesor Titular por más de Diez años.

f) Poseer un Titulo de Postgrado Mínimo MAsterado.

Artículo 208. El ejercicio del Rectorado es incompatible con toda otra función a excepción de la cátedra universitaria, la representación parlamentaria o el desempeño de altas funciones del Estado; para los dos últimos casos, se requiere licencia del Consejo Universitario

Artículo 209. El Rector será elegido por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 ° de la Sección II de este Capítulo.

Artículo 210. El Rector será elegido por un período de tres años, permitiéndose su reelección en forma continua una sola vez y discontinua, sin limitaciones.

Artículo 211. Son atribuciones del Rector.

a) Presidir y representar a la Universidad.

b) Convocar al Claustro Universitario, por acuerdo del Consejo Universitario

c) Presidir el Consejo Universitario; en su seno votará cuando se trate de nombramientos, si se requieren dos tercios de votos y para dirimir empates.

d) Presidir la Junta de Almonedas Universitaria

e) Presidir los Tribunales que reciban exámenes de grado.

f) Representar con suspensión de sus efectos, dentro de las cuarenta y ocho horas de la respectiva aprobación, la inconveniencia o ilegalidad de los acuerdos del Consejo Universitario, a los que, sin embargo, dará cumplimiento se esté insiste en su primer acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 53° de la Sección V de este capítulo.

g) Celebrar contratos, contraer obligaciones y autorizar erogaciones hasta el monto de 0,05 % del Total del Presupuesto Universitario Aprobado.

h) Informar al consejo de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes, en cada oportunidad; Informar anualmente de las labores universitarias, primero al Consejo que considerará su Memoria y luego a la Universidad en general, en el acto de apertura del año lectivo.

i) Autorizar las planillas de haberes, así como las de todos los pagos que efectúe el Departamento de Hacienda.

j) Presentar el Consejo Universitario las ternas para el nombramiento de los funcionarios a que se refiere la atribución 5) del inciso a) del artículo 38° de la Sección IV de este Capítulo.

k) Designar al Secretario General de la Universidad y a los empleados subalternos de la planta administrativa, a propuesta en terna el respectivo jefe de repartición; Proveer accidentalmente los cargos vacantes cuya designación compita a otras autoridades universitarias.

l) Supervigilar el movimiento económico, la actividad docente y la función administrativa, ejerciendo control sobre los jefes de repartición, Decanos o directores, catedráticos y funcionarios, apercibiéndolos o amonestándolos, si el mantenimiento de las buenas normas lo exigieran.

ll) Expedir diplomas y nombramientos, conferir posesiones en todos los cargos y funciones de la Universidad.

m) Decretar extraordinariamente suspensión de labores por fiestas o por duelos; Disponer la concurrencia obligatoriamente de profesores, alumnos y empleados a los actos de carácter oficial de la Universidad.

n) Acordar el periodo de vacaciones para la planta administrativa.

o) Conceder licencias de más de treinta días y menos de sesenta a profesores, alumnos y empleados.

p) Presentar al Consejo, con el Director de la Dirección Administrativa y Financiera el proyecto del presupuesto anual de la Universidad.

q) Conocer y tramitar los expedientes que se refieran a los asuntos sometidos a su autoridad o a la del Consejo.

r) Considerar y resolver las solicitudes de inscripciones que presenten fuera del término, previo informe del Decano o Director respectivo.

rr) Supervigilar las publicaciones de la Universidad por intermedio del Departamento de Cultura y Extensión incrementar la difusión cultural, por el mismo organismo.

s) Fijar normas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la Universidad.

t) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos universitarios, así como loso acuerdos y resoluciones del Claustro y del Consejo.

u) Resolver los asuntos urgentes que sean de competencia del Consejo, con cargo de aprobación de éste, en su primera sesión que se realice.

v) Ejercer todas aquellas atribuciones que le encomendare el Consejo.

Artículo 212. El Vicerrector asistirá con carácter consultivo al Rector de la Universidad, es miembro nato del Consejo Universitario y tiene por misión específica la dirección y coordinación las Direcciones mencionadas en el Art. 67 del presente Estatuto.

Artículo 213. Las condiciones de elegibilidad, la forma de elección y la duración de su periodo, son comunes al Rector y al Vicerrector.

Artículo 214. El Vicerrector ejercerá el Rectorado cuando su titular esté con licencia o en comisión y, en caso de acefalía, lo reemplazará hasta la conclusión del mandato para el que fue elegido el titular. El Vicerrector sólo percibirá haberes de Rector cuando ejerza el Rectorado.

Artículo 215. En caso de impedimento del Rector y del Vicerrector, asumirá esas funciones el Decano de la Facultad más antigua. Si se produjera la acefalía, se convocará dentro de los treinta días, al Claustro Universitario, para elegir nuevas autoridades.

Artículo 216. El Rector y el Vicerrector de la Universidad podrán ser removidos de sus cargos, a denuncia del consejo y con resolución expresa del Claustro Universitario, si les comprende algunas de las causales siguientes:

a) Haber sido condenado a pena corporal, mediante sentencia ejecutoriada.

b) Defraudar o malversar fondos universitarios.

c) Resistir las decisiones del Consejo Universitario, salvo la facultad del veto reconocido por el artículo 32 de la Sección IV y el inciso f) del Artículo 53° de la sección V de este capítulo.

d) Abandonar sus funciones.

e) Faltar reiteradamente a despacho, con perjuicio de los intereses de la Universidad.

f) Cometer prevaricato.

SECCION VI

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 217. En cada Facultad Escuela o Instituto dependiente de la Universidad funcionará en Consejo Directivo, que juntamente con el Decano o Director, ejercerá el gobierno del establecimiento.

Artículo 218. El Consejo Directivo está constituido por:

a) El Decano o Director que lo preside

b) El Subdecano o Subdirector.

c) El Secretario de Gobierno del Centro de Estudiantes

d) Tres delegados catedráticos, elegidos por mayoría absoluta en el seno del Consejo de Profesores, en reunión convocada para el efecto por el Decano o Director, que la presidirá.

e) Tres delegados alumnos, elegidos por voto directo de los estudiantes, conforme a la propia reglamentación del respectivo Centro.

Artículo 219. El Consejo Directivo formará quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros tomará sus determinaciones, salvo casos especiales que se contemplan en el artículo 58 de esta sección, por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes. El Decano o Director solo tendrá derecho a voto para dirimir o cuando se requieran dos tercios de votos para resolver un asunto.

Artículo 220. Actuará como Secretario del Consejo, el del establecimiento, sin derecho a voto.

Artículo 221. Son atribuciones de los Consejos Directivos:

a) Convocar a la Asamblea para considerar los asuntos reservados a su competencia, según el artículo 53 de la Sección VI de este Capítulo.

b) Formular el anteproyecto de presupuesto anual para la respectiva Facultad, Escuela o Instituto y elevarlo a consideración del Consejo Universitario.

c) Proyectar el Reglamento Interno y Plan de Estudio del Establecimiento y someterlos a consideración del Consejo Universitario, fraccionar el horario de clases, a propuesta del Decano o Director

d) Organizar cursos de seminario; Trabajos prácticos y de investigación; recabar del Consejo Universitario la autorización para el ejercicio de la docencia libre.

e) Incoar procesos contra profesores por notoria incapacidad, negligencia, reiterada inasistencias o inmoralidad y, si encontrara materia justiciable, someterlos a la jurisdicción del Consejo Universitario, conforme a la atribución 10 del inciso a) del Artículo 38 de la Sección IV de este Capítulo; conocer en apelación de las decisiones tomadas por el Decano o Director contra los alumnos, por faltas graves de indisciplina o inmoralidad y elevar obrados ante la Asamblea para que ésta ejerza la atribución señalada en el inciso c) del artículo 53 de la Sección V de este Capitulo.

f) Conocer en grado de apelación de las resoluciones del Decano o Director

g) Organizar oportunamente los tribunales examinadores

h) Señalar fechas de inscripciones y de exámenes

i) Resolver las solicitudes de postergación de exámenes y todas aquellas que se refieran a anomalías que afecten a los estudiantes por circunstancias imprevistas y que no importen trasgresión del Estatuto y los Reglamentos.

j) Pedir y considerar los informes de los profesores sobre el desarrollo de sus asignaturas.

k) Organizar el Comité de Recaudaciones de la revista y de otras publicaciones del establecimiento.

l) Conceder licencias o profesores y alumnos hasta por treinta días,

ll) En general, al ejercer todas las demás atribuciones que le sean compatibles y no estén expresamente otorgadas a otras autoridades universitarias.

SECCION VII

DE LOS DECANOS Y DE LOS SUBDECANOS

Artículo 222. Cada Facultad está regida por un Decano, que es la primera autoridad ejecutiva del plantel.

Artículo 223. Para ser Decano se requiere:

a) Ser ciudadano boliviano

b)Tener más de treinta años

c) Poseer título universitario Academico y título en Provision Nacional.

d) Haber dictado cátedra universitaria por más de cinco años y encontrarse en el ejercicio de una, en el propio establecimiento, en calidad titular.

e) Poseer Titulo de Postgrado, Minimo Masterado.

f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria

g) No tener sentencia Penal ejecutoriada, ni deudas pendientes con el Estado.

Artículo 224. Son aplicables a las elecciones de Decanos y Directores las normas establecidas para la elección del Rector de Universidad. En los Artículos 33° y 34° de la sección IV de este capítulo.

Artículo 225. Son atribuciones del Decano:

a) Representar oficialmente al respectivo establecimiento

b) Convocar y presidir las reuniones de la correspondiente Consejo Directivo y del Consejo de profesores.

c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de este estatuto, del respectivo Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de autoridades universitarias competentes.

d) Integrar el Consejo universitario, asistiendo a sus reuniones en representación del plantel.

e) Designar al Secretario del Establecimiento

f) Asistir a su despacho todos los días hábiles, por lo menos en las horas de funcionamiento.

g) Velar por el cumplimiento de los planes de estudio, programas y horarios dictando las necesarias normas de trabajo

h) Conceder licencia a profesores y alumnos, hasta por ocho días, conforme a reglamento especial

i) Elevar un informe anual de labores al Rector de la Universidad, consignando estadísticas, juicios sobre la labor de los catedráticos y el rendimiento de los alumnos, así como formulando sugerencias para el mejor desenvolvimiento del plantel.

j) Proponer a través del Vicerrector al Comité Técnico Universitario (COTEU), el horario de clases, la organización de tribunales examinadores y otros asuntos sometidos a la jurisdicción de ese organismo.

k) Supervigilar el cuidado de los laboratorios, gabinetes, bibliotecas, útiles y muebles del establecimiento, así como efectuar adquisiciones para el mismo.

l) Intervenir en los exámenes de oposición y de competencia y en la calificación de méritos de los postulantes a cátedra en su respectiva Facultad,Escuela o Instituto.

ll) fomentar la organización y el funcionamiento de centros y clubes de estudiantes.

m) Suspender del ejercicio de la cátedra o separar del plantel de profesores o estudiantes que incurran en faltas graves, mientras el Consejo Directivo conoce el respectivo proceso, conforme a lo determinado en el inciso e) del Artículo 58° de la Sección VI de este capítulo.

n) Desempeñar las funciones y comisiones que le encomendare el Consejo Universitario o el Consejo Directivo del plantel

ñ) Informar oportunamente al Rector, a los catedráticos y a los alumnos sobre fechas de exámenes y composición de los respectivos tribunales

o) Promover el progreso moral y material del establecimiento, así como velar por el bienestar espiritual y físico de los estudiantes.

p) Autorizar con su firma los actuados y certificados que se expidan por Secretaria.

q) Integrar los tribunales de exámenes de grado que preside el Rector y vigilar e intervenir en los tribunales examinadores del plantel.

r) Autorizar las nóminas de alumnos para los exámenes de fin de año.

rr) Ejercer las funciones compatibles con su elevada jerarquía y que no estén expresamente atribuidas.

Artículo 226. El Decano podrá apelar, ante el Consejo Universitario de las Resoluciones de su consejo Directivo, con suspensión de sus efectos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su aprobación

Artículo 227. El Subdecano o Subdirector será elegido bajo las mismas condiciones que el Decano o Director y reemplazará a éste en caso de licencia,

enfermedad, ausencia, u otro impedimento. Si este fuera definitivo, completará el periodo del impedido y, en ese caso quedará constituido Subdecano o Subdirector el catedrático más antiguo del Establecimiento.

Artículo 228. El Subdecano o Subdirector es miembro nato del respectivo consejo directivo.

CAPITULO IV

DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 229. Las Direcciones Universitarias que dependen del Vicerrectorado son órganos de administración académica de alto nivel.

Artículo 230. Las Direcciones Universitarias son:

6. La Dirección Universitaria Académica DUA
7. La Dirección Universitaria de Investigación DUI
8. La Dirección Universitaria de Extensión DUE
9. LA Dirección de la Escuela de Postgrado DEP
10. La Dirección Universitaria de Bienestar Social DUBS

Artículo 231. Cada una de las Direcciones nombradas en el Artículo anterior tienen una reglamentación particular.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 232. La administración universitaria, presidida por el Rector se despacha por los siguientes órganos:

a) La Secretaría General de la Universidad

b) Las Secretarias de la Facultades, Escuelas e Institutos

c) Dirección Administrativa y Financiera

SECCION I

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 233. La Secretaria General es el órgano administrativo que centraliza todo el despacho de la Universidad. Estará a cargo de un funcionario responsable que es el inmediato colaborador y Rector en la dirección universitaria. Son requisitos para ser Secretario General: Tener Título profesional y ser ciudadano boliviano.

Artículo 234. El Secretario General será designado por el Rector, conforme al inciso k) del artículo 35°, Sección IV, capítulo tercero de este Estatuto. El periodo de sus funciones es el permitido del Rector.

Artículo 235. El desempeño de la Secretaría General de la Universidad es incompatible con cualquier otra función rentada, sea pública o privada, excepto el ejercicio de la cátedra universitaria.

Artículo 236. Son atribuciones del Secretario General.

a) Asistir a las reuniones del Claustro Universitario y labrar sus actas.

b) Asistir a las reuniones del Consejo universitario, con voz pero sin voto y levantar sus actas.

c) Asistir a las reuniones de la Junta Universitaria de Almonedas, conforme a las disposiciones que rigen su funcionamiento y llevar sus actas.

d) Reformar parte de las comisiones que organice el Consejo Universitario o de otras que crease ese cuerpo o el Rector.

e) Formar parte de las comisiones que organice el Consejo Universitario o de otras que crease ese cuerpo o el Rector.

f) Informar sobre lo expedientes que se tramiten ante el Rectorado para obtención de grados y diplomas académicos.

g) Redactar la correspondencia, autos, decreto y resoluciones del Consejo Universitario y del Rectorado.

h) Ejercer la jefatura de las oficinas del Rectorado y demás dependencias administrativas de la Universidad, manteniendo la disciplina y distribuyendo el trabajo entre el personal.

i) Tener bajo su cuidado el archivo, mobiliario, enseres, etc. de las oficinas del Rectorado, la Secretaría General y el Aula Magna.

j) Organizar y llevar al día el escalafón universitario, bajo su responsabilidad.

Artículo 237. El Secretario General sólo podrá ser removido por el Rector de la Universidad, con causales para la destitución:

a) El abandono de funciones.

b) La reiterada inasistencia o el incumplimiento en el despacho.

c) La negligencia o la incapacidad manifestada.

d) La comisión de delito que merezca pena corporal, siempre que haya sentencia ejecutoriada.

e) El prevaricato.

Artículo 238. En caso de impedimento lo reemplazará el Subsecretario del Rectorado, pero si la vacancia fuera definitiva el cargo será provisto conforme a lo dispuesto en el artículo 60° de esta sección.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARIA DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, E INSTITUTOS

Artículo 239. Cada establecimiento Universitario contará con un secretario que atenderá, con el Decano o Director el despacho administrativo del plantel.

Artículo 240. Los Secretarios de Facultades, Escuelas o Institutos serán designados por el respectivo Decano o Director, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del 63 (sección VIII del capítulo) de este Estatuto.

Artículo 241. Para ser Secretario de una Facultad, Escuela o Instituto solamente se requiere la ciudadanía boliviana y demostrar competencia y honorabilidad.

Artículo 242. Los secretarios de establecimientos universitarios son designados para el periodo personal del respectivo Decano o Director y depende directamente de él.

Artículo 243. Son sus atribuciones.

a) Concurrir a las oficinas conforme al horario que le señale el Decano o Director y asistir a éste en el despacho y administración del establecimiento.

b) Refrendar las resoluciones y decretos del Consejo Directivo y del Decano o Director.

c) Asistir a las reuniones de la Asambleas General, del Consejo Directivo y del consejo de Profesores y redactar las actas.

d) Llevar la matrícula de estudiantes, bajo su directa responsabilidad.

e) Llevar los registros de asistencia de profesores y estudiantes

f) Llevar las actas y cuadros de exámenes

g) Vigilar la disciplina del establecimiento.

h) Tener bajo su responsabilidad el archivo, mobiliario, enseres, biblioteca, gabinetes y laboratorios del plantel.

i) Informar y certificar las solicitudes que se le presenten previo decreto del Decano Director

j) Confeccionar cuadros de información general sobre el movimiento del establecimiento y mantener debidamente informados al cuerpo de profesores y a los alumnos sobre las determinaciones que se tomaren con relación a la respectiva Facultad, Escuela o Instituto.

SECCION III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 244. El patrimonio material de la Universidad está constituido por:

a) Sus inmuebles propios

b) Los muebles de que estén dotados (oficinas, maquinas, laboratorios, gabinetes, bibliotecas, museos, etc.) y los que posteriormente adquiera

c) Los legados y donaciones que se le haga n

Artículo 245.

Son rentas de la Universidad

a) Los recursos provenientes de los impuestos que la Ley le destine

b) Los derechos del arancel universitario

c) Las subvenciones, compensaciones y particiones que le reconocen los Tesoros Nacional, Departamental y Municipal.

d) Las renta de sus bienes

e) las subvenciones que le otorguen los particulares

Artículo 246. El desenvolvimiento del régimen económico de la Universidad está encomendado a su Dirección Administrativa Fínanciera, que dirige un funcionario responsable que es el Director administrativo y Financiero. Cuenta con el personal necesario que señala el Presupuesto.

Artículo 247. El departamento de hacienda de la Universidad cuenta con las siguientes secciones:

a) Contabilidad

b) Recaudaciones y control de Agentes de Retención

c) Pagaduría con dos suspensiones: I) del personal y II) de adquisiciones y pagos varios

Artículo 248. El tesorero Universitario será designado por el Consejo Universitario, con un período personal de tres años, de la terna que le someta el Rector y de acuerdo a lo dispuesto en la atribución 5° del inciso a) del artículo 38° (sección IV, Capítulo Tercero) de este Estatuto.

Artículo 249. Director administrativo y Financiero es el responsable de todo el movimiento hacendario de la Universidad.

Artículo 250. Son requisitos para ser Director administrativo y Financiero:

a) Ser auditor Financiero o Contador General Diplomático

b) Ser ciudadano boliviano

c) Prestar la fianza de ley

Artículo 251. El ejercicio del cargo de Director administrativo y Financiero es incompatible con el desempeño de cualquier función rentada, pública o privada, excepto la cátedra universitaria y el ejercicio profesional.

Artículo 252. El Director administrativo y Financiero solo podrá ser suspendido del ejercicio de sus funciones por resolución del Consejo Universitario. Son Causales de destitución, las señaladas en el Art. 63º, de la Sección II de este capitulo, más la defraudación o malversación de fondos.

Artículo 253. Son sus atribuciones:

a) Administrar los bienes de la Universidad

b) Asistir al Consejo Universitario, con derecho a voz, siempre que se lo requiera y la Junta Universitaria de Almonedas, como miembro integrante de ella, con derecho a voz y voto.

c) Presentar ante el Consejo Universitario del Balance Anual y un informe sobre las labores de la gestión y el estado económico de la universidad.

d) Intervenir en todas las operaciones financieras de la Universidad.

e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual

f) Mantener en cuenta bancaria todos los fondos universitarios

g) Firmar los órdenes de pago y los cheques contra la cuenta bancaria juntamente con el Rector.

h) Levantar los inventarios de los bienes de la Universidad, con intervención fiscal, actualizando esos documentos al comienzo de cada gestión.

i) Tramitar los pliegos de cargo y receta contra los deudores morosos de la Universidad, de acuerdo a Ley

j) Precautelar los intereses Universitarios, especialmente ejerciendo control sobre los Agentes de Retención de las rentas universitarias, por intermedio de la respectiva sección del Departamento a su cargo.

k) Informar y certificar los asuntos de su incumbencia, previo decreto del Rectorado o del Consejo Universitario.

l) Proyectar planes económicos y financieros.

Artículo 254. El Consejo Universitario podrá encomendar a comisiones especiales el estudio y la elaboración de planes para el desenvolvimiento económico de Universidad.

Artículo 255. El patrimonio material de la Universidad no podrá ser usado ni invertido en ningún otro fin o servicio que los señalados en este estatuto y en sus Reglamentos y su manejo se ceñirá a los principios de la autonomía que reconoce la constitución política del estado y proclama la universidad.

Artículo 256. Todo pago se sujetará a las normas de la Ley orgánica de Presupuesto, al Presupuesto general de la Universidad y a los presupuestos adicionales que, en determinada circunstancias, pueda votarse por el Consejo.

Artículo 257. Los pagos se efectuarán exclusivamente mediante cheques bancarios girados a la orden del acreedor o del correspondiente habilitado y será autorizado por el Rector.

Artículo 258. A los efectos propios de su género, se establece la Junta de Contrataciones, compuesta por el Rector que la preside, el Fiscal de Distrito, el Contralor departamental, el Ingeniero Distrito de Obras Públicas, los Presidentes

de las Comisiones de Justicia y de Haciendas del Consejo Universitario, el Tesoro de la Universidad y el Secretario General de Junta, para el caso de contratación de empréstitos, integrará la junta el agente del Banco que actúe como fideicomisario. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento especial y por las Leyes de la Nación en cuanto no afecte al principio Constitucional de la Autonomía. Buscar Res ICU para su estructura)

CAPITULO VI

DE LOS CATEDRATICOS Y DE LOS ESTUDIANTES

SECCION I

Artículo 259. La cátedra es la unidad básica de la Universidad, considerada en su principal fin formativo de profesionales y técnicos

Artículo 260. Son catedráticos los que imparten la enseñanza superior en la Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad.

Artículo 261. Existen seis clases de catedráticos, a saber:

a) Honorarios

b) Ordinarios o Regulares

c) Titulares

d) Contratados

e) Interinos

f) Suplentes

Artículo 262. Son catedráticos honorarios aquellos que designa en tal carácter el Consejo Universitario conforme a la Atribución 9) del inciso c) del Artículo 38° (sección IV de Capitulo tercero de este Estatuto) Podrán disponer de la tribuna académica cuantas veces lo soliciten y representen a la Universidad en jornadas culturales.

Artículo 263. Son catedráticos ordinarios o regulares los que hubiesen sido designados por el Consejo Universitario, previo concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a reglamento especial.

Artículo 264. Son catedráticos titulares los que, luego de haberse desempeñado en calidad de ordinarios por un mínimo de cinco años continuos, logran su declaratoria de tales por el Consejo Universitario, de acuerdo a reglamento especial. Cada cinco años el profesor titular deberá presentar monografías, textos y obras de su especialidad para lograr su ratificación como titular de su cátedra.

Artículo 265. En caso de que no se hubiese cumplido con el requisito exigido en el artículo anterior o si los estudios presentados carecen de importancia, a juicio de una comisión nombrada al efecto por el Consejo Universitario, éste convocará a

concurso de mérito y examen de competencia para la provisión de la cátedra igual convocatoria se hará si, vencido el periodo de cinco años, los catedráticos titulares y presentados los trabajos a que se refiere el artículo 101, lo solicite de modo expreso algún postulante a la cátedra.

Artículo 266. Son catedráticos contratados los que presentan sus servicios a la Universidad en esta condición y están sujetos por consiguientes, a régimen especial que se determina en el respectivo contrato. Los contratos de esta clase tendrán término máximo de dos años, pero podrán ser renovados.

Artículo 267. Son catedráticos interinos los que designe el Consejo Universitario a Propuesta interna del Consejo Directivo correspondiente, a falta de titular u ordinario, hasta que concluya el año lectivo.

Artículo 268. Son catedráticos suplentes los que designe el Rector, de las ternas que propongan el Decano o Directores, para reemplazar a cualquiera de las categorías anteriores, conforme a reglamento o licencia

Artículo 269. Para ser catedrático Universitario se requiere poseer título profesional o reconocida capacidad y competencia en alguna especialidad y someterse a las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 270. Los Consejos Directivos podrán solicitar en todo tiempo la substanciación de procesos contra un catedrático por cualquiera de las causas señaladas en el inciso e) del Artículo 58° (sección IV del capitulo tercero) de este Estatuto. El proceso se abrirá sobre la base del decreto que dicte el Consejo Universitario, conforme a la atribución 10 del inciso a) del Artículo 38° (sección IV del capitulo tercero) de este estatuto.

Artículo 271. Conforme el principio de libertad de cátedra sustentado por la Universidad tendrá opción ha dictar cursos, conferencias o lecciones sobre cualquier disciplina, previa autorización concedida por el Consejo Universitario, los Catedráticos de las cuatro primeras categorías señaladas en el artículo 98° de la presente sección, así como los profesionales y las personas de reconocida competencia en la materia de su Interés

SECCION II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS

Artículo 272. Se declaran deberes fundamentales de los catedráticos:

a) Mantener y engrandecer la dignidad, el decoro, la ética y el prestigio de la Universidad.

b) Colaborar en la misión cultural universitaria, así como en hacer efectivo la función social de la Universidad, cooperando, en consecuencia, a difundir la cultura en todos los medios de la sociedad

c) Contribuir del modo más eficaz a la formación, orientación y preparación de los estudiantes para lo cual es indispensable que perfeccionen continuamente sus

métodos y programas de enseñanza, para mantenerlos al nivel de los progresos científicos.

d) Publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico

e) Servir, con ejemplo, a la elevación moral de su magisterio y a la formación y dirección de la personalidad de sus alumnos.

f) Aceptar y cumplir las comisiones y misiones que les encomendaren en las autoridades universitarias

g) Defender los principios básicos de la Universidad, enumerados en el artículo 4° de este Estatuto.

Artículo 273. Se declaran derechos fundamentales de los catedráticos:

a) Al estímulo adecuado para el desempeño de su misión y el respeto a su condición que implica el respeto a sus opiniones e ideología.

b) La inamovilidad en su cátedra, siempre que cumplan con sus deberes y funciones de acuerdo a lo que al respecto dispone este Estatuto y los Reglamentos Universitarios

c) La justa remuneración que les permita una vida decorosa y que compense sus esfuerzos

d) La protección suficiente contra riesgos inherentes a la vida y al trabajo

e) La facultad de formar asociaciones libremente.

f) El derecho a la publicación de sus obras o trabajos siempre que reúnan los méritos suficientes y la Universidad cuente con los medios necesarios para su edición; la calificación de méritos de la producción intelectual de un catedrático se hará únicamente con criterio valorativo de orden científico y ético

g) El ejercicio de la facultad de intervenir, como elector o elegido en la formación de los poderes y organismos universitarios, guardando los requisitos señalados en este Estatuto

h) La opción a ser declarado Catedrático en comisión o en Misión de Estudios, con o sin goce de haberes, conforme a reglamentación especial.

SECCION III

DE LOS CONSEJOS DE PROFESORES

Artículo 274. El consejo de Profesores es la reunión de todos los catedráticos de una Facultad, Escuela o Instituto Universitario. Tienen funciones de orden interno y pedagógico y no es ejecutivo.

Artículo 275. El Consejo de Profesores formará quórum para sesionar la mayoría absoluta de los catedráticos en ejercicio del establecimiento respectivo y tomará sus determinaciones por mayoría de los consejeros presentes en sala.

Artículo 276. El Decano o Director, convocará y presidirá el consejo y tendrá derecho a voto en la designación de delegado y para dirimir

Artículo 277. El Consejo de Profesores sesionará regularmente casa mes y extraordinariamente, a petición de por lo menos cinco catedráticos

Artículo 278. Actuará como Secretario del Consejo del establecimiento, quien llevará el libro de actas de sus reuniones.

Artículo 279. Son atribuciones del Consejo de Profesores:

a) Designar, mediante votación por papeleta, los delegados catedráticos que integrarán el Consejo Directivo del Establecimiento.

b) Designar cualquier otra representación del cuerpo docente que debe asistir, en nombre de la facultad, Escuela o Instituto respectivo, a actuaciones culturales de la Universidad o de fuera de ella.

c) Instruir a sus delegados ante el Consejo Directivo y asistir al Decano o Director acerca de la posición que deben aceptar al considerar en los organismos superiores del gobierno universitario, asuntos que interesen al establecimiento.

SECCION IV

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 280. Son estudiantes todos aquellos que se inscriben en los registros de los establecimientos universitarios, llenando los requisitos que exigen los reglamentos de cada Facultad, Escuela o Institutos los señalados en este estatuto.

Artículo 281. La inscripción coloca al estudiante bajo la jurisdicción del Estatuto Orgánico, de los reglamentos y de las autoridades universitarias, así como implica la promesa de su parte de guardar moralidad y disciplina.

Artículo 282. Fuera de lo que señalen los reglamentos particulares de cada establecimiento, se estatuyen como requisitos de admisión los siguientes:

a) Aprobar los exámenes de ingreso

b) Pagar la matrícula, carnet y otras obligaciones económicas que imponen los reglamentos universitarios a presentar el auto de exención que, en caso particular, dictare el Consejo Universitario.

c) Presentar el certificado de salud expedido por el Laboratorio de Analisis Clinicos dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

d) Los alumnos provenientes de otras Universidades Bolivianas deberán comprobar sus estudios anteriores mediante certificados legales de la Universidad de origen, obligándose a rendir exámenes de nivelación si hubiere lugar a ello por diferencias en los planes de estudio respectivos; los alumnos provenientes de Universidades extranjeras, además deberán sujetarse a lo dispuesto en los convenios internacionales que regulen la reciprocidad.

Artículo 283. La Universidad solo reconoce alumnos regulares, pero el ingreso de personas particulares a las aulas es libre, previa autorización que el interesado debe recabar del Decano o Director respectivo.

SECCION V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 284. Son deberes fundamentales de los estudiantes universitarios.

a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y prestigio de la Universidad

b) Colaborar en la manera más amplia, en la labor cultural, específica y de extensión de la Universidad.

c) Dedicarse en la forma más intensa posible a la misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimiento, como en el de su educación y formación ética, y los de extensión cultural y de servicio a sus compañeros y a la sociedad.

d) Vigilar sus organismos representativos, inscribiéndose obligatoriamente en las asociaciones estudiantiles

e) Defender los principios básicos de la Universidad, enumerados en el artículo 4° de este estatuto.

f) Asistir obligatoriamente a clases.

g) Cumplir las comisiones y misiones que les encomienda la Universidad, por medio de sus órganos

h) Cumplir estrictamente las normas y disposiciones que dicten los organismos directores de la Universidad al efecto.

Artículo 285. Son derechos fundamentales de los estudiantes universitarios

a) El respeto a su condición de estudiante y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios

b) La libertad de opinión y de ideología

c) La facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente

d) Recibir enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad.

e) La atención de un servicio de bienestar estudiantil y asistencial social.

f) La participación efectiva en el gobierno universitario, mediante la facultad de elección y según las normas establecidas de este estatuto

g) El ser oído por los órganos de gobierno universitario, mediante sus delegados o por medio de memoriales

h) Ocupar cargos en la planta de trabajadores de la Universidad, ayudantías de cátedra, seminarios etc. conforme a reglamentación especial y siempre que sea compatible con sus estudios

i) La obtención de becas, viajes de estudio y otras facilidades, de acuerdo al merecimiento de cada uno y dentro de las posibilidades económicas de la Universidad

Artículo 286. Los estudiantes que falten al cumplimiento de sus deberes serán sancionados con penas disciplinarias por los respectivos Decanos o Directores, por propia iniciativa o a petición de un catedrático. Y en caso de incurrir en faltas graves de desacato a sus superiores y otros hechos punibles, serán juzgados y sancionados a lo expuesto en el inciso c) del Artículo 53° (sección VI) e inciso m del artículo 54° (sección VII) del capítulo tercero de este estatuto y en Reglamento especial.

SECCION VI

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 287. Aparte del derecho que la Universidad reconoce a sus alumnos de asociarse libremente y sin menoscabo del mismo, son considerados como organismos oficiales representativos de los estudiantes.

a) Los Centros Internos de cada establecimiento

b) La federación Universitaria Local (F.U.L.)

c) La confederación Universitaria Boliviana (C.U.B.)

Artículo 288. Las solicitudes y gestiones colectivas de los estudiantes deberán hacerse por intermedio de los organismos estudiantiles representativos

Artículo 289. La universidad propenderá a la organización de entidades que agrupen a sus egresados y propiciará un mayor acercamiento con las Asociaciones o Colegios de Profesionales, a fin de mantener los vínculos entre ellos a su Universidad y de informarlos acerca de los progresos en sus especialidades.

CAPITULO VII

COMITÉ TECNICO ACADEMICO UNIVERSITARIO

Artículo 290. El Comité Técnico académico Universitario tendrá función de carácter consultivo y de coordinación, estará compuesto por los Vicedecanos, Director Académico, Director de Investigación y extensión y el Vicerrector.

Artículo 291. Las Atribuciones del Comité Técnico Académico Universitario son:

g) Operativizar las políticas de admisión de la Universidad definidas por el ICU

h) Proponer 60 días antes de cada gestión lineamientos sobre la programación académica, así como su revisión antes de ser presentada al ICU para su aprobación

i) Sesionar como gabinete técnico y tomar decisiones en materia de gestión y planificación académica que no sean a atribuciones privativas de los Consejos Facultativos o del ICU

j) Proponer al ICU políticas Académicas así como proyectos de Resolución en sus áreas de competencia.

k) Proponer al ICU la apertura, fusión o cierre de programas académicos.

l) Resolver las consultas que le encomienden tanto el ICU, como los Consejos Directivos de las Facultades y la Comisión Académica del ICU.

Artículo 292. El Comité Técnico Académico Universitario sesionara una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. En el primer caso, la citación se hará con 48 horas de anticipación y con 24 horas cuando la sesión tenga carácter extraordinario. El Director Universitario Académico actuara como Secretario y el Vicerrector como Presidente, quien lo convoca en ambos casos.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN PEDAGOGICO

SECCION I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS

Artículo 293. Los planes de estudio de los diversos establecimientos universitarios serán aprobados por el Consejo Pedagógico y Coordinadora nombrada al efecto.

Artículo 294. Al comienzo de cada año lectivo, los catedráticos deberán presentar al Consejo Directivo de su establecimiento el programa de la cátedra que regentan, para que sea aprobado y coordinado con los demás programas de la Facultad, Escuela e Instituto.

SECCION II

DE LOS EXAMENES CALIFICADOS

Artículo 295. Todo estudiante universitario estará obligado a rendir exámenes y pruebas que establezcan los correspondientes planes y reglamentos internos, como requisito para la promoción de curso

Artículo 296. En la Universidad hay seis clases de exámenes, a saber:

a) De ingreso

b) Periódicos

c) De promoción o de fin de curso

d) De desquite y de postergados

e) De igualación o de nivelación

f) De grado

Artículo 297. Los estudiantes rendirán exámenes de ingreso como requisito para inscribirse al primer curso conforme a los programas que prepara el respectivo Consejo. A este efecto, podrán establecerse en cada Facultad, Escuela o Instituto Universitario, cursillos vestibulares. Salvo reglamentación especial del I.C.U. que los libere

Artículo 298. Los exámenes periódicos o parciales serán en el Nº que señale el respectivo Reglamento Interno y se recibirán, conforme al rol que prepare el respectivo Decano o Director. Estos exámenes no excluyen otras pruebas que exijan los profesores y serán orales, escritos o prácticos, según lo determine el catedrático de acuerdo a la materia que dicte y al número de alumnos que asistan a la asignatura.

Artículo 299. Los exámenes de promoción o de fin de curso se recibirán en las fechas señaladas por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano o director y ante los tribunales organizados por ellos. Para establecer la calificación de fin de año, se tomará en cuenta el promedio de los exámenes parciales y las notas de los miembros del tribunal, que la darán en votación secreta y en el acto mismo del examen.

Artículo 300. Los alumnos que hubiesen sido reprobados en el examen de promoción y los que hubiesen sufrido aplazamiento y obtenido postergación, se presentarán a un único turno de exámenes de desquite que se fijará por el Decano o Director, en la época de las inscripciones.

Artículo 301. Los exámenes de igualación o nivelación se sujetará a lo dispuesto en la sección V de este capitulo y los reglamentos respectivos.

Artículo 302. Los requisitos de los exámenes de grado serán establecidos en los respectivos Planes de Estudio Internos de cada establecimiento.

Artículo 303. El orden de exámenes que preparen las autoridades competentes de cada establecimiento no podrá ser modificado y su publicación en el recinto de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente tendrá carácter de notificación personal para profesores y estudiantes que no podrán alegar ignorancia de los mismos.

Artículo 304. Fuera de los periodos fijados para cada examen, los alumnos sólo podrán dar otros con autorización del respectivo Consejo Directivo, previo informe del catedrático de la materia y por causa de fuerza mayor que el interesado deberá comprobar.

Artículo 305. .Las calificaciones dadas por los miembros del tribunal examinador serán irrevocables. Suscrita el acta no podrá reabrirse el examen ni considerarse las notas

Artículo 306. Las calificaciones para los exámenes reconocidos en el artículo 133. Excepto los de grado, serán de uno (1) a siete (100) puntos y se concederán en

números enteros, Sin embargo, la nota final podrán considerarlas cifras decimales resultantes de la operación del promedio.

Artículo 307. El valor de las notas estarán sujetos reglamentación especial siendo la nota menor de aprobación de 51 puntos.

Artículo 308. La promoción de los egresados están sujetos a reglamentación especial.

SECCION IV

DE LOS TITULOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 309. La universidad confiere los diplomas de Bachiller, Especialidad, Diplomado, Maestría, doctorado, Licenciado, Contador, Técnico superior, técnico medio y Perito y otros, conforme a los planes de estudio y reglamento de los establecimientos de enseñanza.

Artículo 310. Además otorgará certificados profesionales a la especialidad respectiva, de egreso, de idoneidad y de asistencia.

Artículo 311. De acuerdo a la atribución 9 del inciso c) del Artículo 38 (Sección II del Capitulo Tercero) de este estatuto, el Consejo Universitario podrá discernir título de "Doctor Honoris Causa" o Profesor Honorario a los nacionales o extranjeros que merezcan tal distinción.

Artículo 312. La universidad podrá otorgar títulos de Doctor en las ramas de enseñanza de las Facultades de su dependencia, luego de establecer los respectivos cursos de doctorado a los que aprueba una tesis de su especialidad, de acuerdo al respectivo reglamento.

Artículo 313. La universidad llevará un registro general de títulos, grados, diplomas y certificados, a cargo del Secretario General, a fin de garantizar la facultad constitucional que tiene para le efecto. Aplicará a cada título, grado, diploma o certificado que otorgue el arancel correspondiente.

SECCION V

DE LA NIVELACION DE ESTUDIOS Y REVALIDA DE TITULOS

Artículo 314. La universidad reconoce y acepta los estudios y exámenes realizados por estudiantes nacionales o extranjeros en Universidades bolivianas o del exterior. En este último caso, se tomara en cuenta los acuerdos internacionales que sobre la materia haya celebrado el Estado.

Artículo 315. Los alumnos a los que se refiere el artículo anterior y que desee continuar estudios en esta Universidad deberá cumplir las prescripciones reglamentarias de acuerdo al inciso e) del artículo 137 (Sección IV del Capitulo quinto) de este Estatuto.

Artículo 316. El consejo Universitario reglamentará la revalida de títulos profesionales, grados universitarios y certificados de estudio expedidos por

Universidades extranjeras, siempre que se refiera a ramas que se llevan en esta Universidad. Sólo se revalidarán documentos originales, así como los antecedentes personales del interesado.

CAPITULO IX

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD, DEL BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO Y DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

SECCION I

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 317. Se consideran trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores manuales, intelectuales o de ambos géneros en las reparticiones universitarias,

Artículo 318. Todo trabajador al servicio de la Universidad requiere, para ser tenido por tal, de nombramiento expedido por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto o la celebración de contrato de trabajo.

Artículo 319. Son deberes de los trabajadores al servicio de Universidad.

a) Cumplir estrictamente con las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos, acatando las órdenes de sus superiores y sometiéndose a las características propias de cada repartición.

b) Concurrir puntualmente al desempeño de sus labores, conforme al horario que se les señale

c) Guardar el debido respeto a las autoridades universitarias y a sus superiores inmediatos

d) Observar una estricta moralidad en el desempeño sus funciones.

e) Cooperar en la defensa de los principios básicos de la Universidad y velar por el prestigio de ella mediante la superación en el trabajo.

Artículo 320. Son derechos de os trabajadores al servicio de la Universidad:

a) La garantía de la estabilidad en su empleo, mientras el Consejo Universitario no resuelva lo contrario por razones de mejor servicio u otros de orden legal o disciplinario.
b) Una remuneración justa, de acuerdo a su jerarquía y a las posibilidades del presupuesto.
c) El ascenso conforme a sus aptitudes y al escalafón Universitario, que correrá a cargo del Secretario General.
d) La libre asociación con fines sindicales, sociales, culturales, deportivos, de cooperación y de ayuda mutua.

e) El pago de beneficios, conforme a ley y la prestación de todos los servicios del Bienestar Social Universitario.

Artículo 321. El Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el director del Departamento de cultura y Extensión Universitaria y dos decanos O Directores por la jerarquía que inviste y en el ejercicio de las funciones que les compiten, representan a la Universidad en sus relaciones con los trabajadores al servicio de la misma.

Artículo 322. La universidad reconoce en sus relaciones con los trabajadores a su servicio, al Sindicato de Trabajadores Universitarios, como órgano representativo de los mismos.

SECCION III

DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 323. El Defensor Universitario es el órgano independiente encargado de velar por el respeto de los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, en el ámbito de las acciones que se desarrollan en la Universidad. Sus actuaciones estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todas sus esferas, no serán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirán por los principios básicos de actuación: Imparcialidad, Independencia, Autonomía y Confidencialidad.

Artículo 324. El Defensor Universitario es elegido por la mitad más uno de los miembros del Ilustre Consejo Universitario, con derecho a voto. El Rector presentará la terna para su elección, oídos los representantes de los profesores, los estudiantes y el personal administrativo. Para formar parte en la terna se requiere:

c) Estar comprendido ente los profesores titulares activos de la Universidad.
d) Tener una edad mínima de treinta años y las condiciones que establece el reglamento específico.

Artículo 325. El profesor candidato que siguiera en votos al Defensor Universitario titular, será nombrado Defensor Adjunto.

Artículo 326. La duración del mandato del Defensor Universitario será de cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola vez. La iniciativa para la propuesta de reelección corresponderá al Rector o a un grupo de miembros del ICU que represente al menos la quinta parte de los miembros que lo componen.

El cese del Defensor Universitario se producirá por acuerdo del ICU adoptando la misma mayoría, en virtud de alguna de las siguientes cusas: a petición propia, por incumplimiento de sus obligaciones o por actuaciones que den lugar a lesión de derechos.

CAPITULO X

REGIMEN ELECTORAL UNIVERSITARIO

ORGANOS ELECTORALES

Artículo 327. Jerárquicamente, los órganos electorales de la Universidad lo constituyen, el:

a) Comité Universitario Electoral

b) Comité Electoral Docente y Comité Electoral Estudiantil

Artículo 328. El Comité Universitario Electoral nominado por los dos tercios de los miembros del Ilustre Consejo Universitario, es el máximo organismo en materia electoral en la Universidad. Sus resoluciones no son revisables, constituyendo decisiones inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 329. El Comité Universitario Electoral estará compuesto, por 5 (cinco) miembros: un Docente que ejercerá la Presidencia y sólo votará para dirimir, dos Docentes y dos Estudiantes, como Vocales.

Artículo 330. Los requisitos para la nominación en los órganos electorales, así como las atribuciones, funciones y su vigencia se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento Electoral Universitario.

CAPITULO XI

CONSEJO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 331. El Consejo Social Universitario, es una instancia de vinculación entre la gestión universitaria con la del Estado, las empresas y la sociedad civil organizada.

Artículo 332. Este Consejo se reúne ordinariamente cada 4 años para sugerir políticas universitarias y analizar reformas al Estatuto, elevándolos a consideración del Congreso de la Universidad, convocada por el Rector.

Artículo 333. El Consejo Social Universitario, se reúne extraordinariamente , para considerar Reglamentos Especiales que hagan a los Órganos de Gobierno o al Patrimonio de la UAGRM, cuando las instancias superiores del gobierno Universitario como el ICU, o uno o los Consejos Facultativos lo requieran, también se reunirá, cuando cinco de los miembros de la sociedad civil lo, que componen este órgano lo soliciten o cuando las libertades democráticas o la Autonomía,

estén en peligro de perderse, en todos los casos mediante carta dirigida al Rector quien la Convoca.

Artículo 334. El Consejo Social Universitario, estará compuesto por el Rector que la preside, el Vicerrector, los Consejos Facultativos completos, el Presidente y Secretario General de la FUP y de la FUL, el Ejecutivo del Sindicato de Administrativos y los representantes máximos de las Siguientes instituciones de la Sociedad Civil organizada:

- El Prefecto del Gobierno Departamental
- Alcaldes de los Municipios donde existan Unidades Académicas
- El Presidente del Comité Pro Santa Cruz
- El Presidente del Comité Cívico Provinciales
- El Presidente de la Federación de Empresarios Privados
- El Director Departamental de Educación
- El Presidente de la Federación de Profesionales
- El Secretario Ejecutivo de la Central Obrera Departamental
- La Presidenta Del Comité Cívico Femenino
- El Señor Arzobispo de la Diócesis
- El Secretario General de la Federación Única de trabajadores Campesinos del Departamento
- El Secretario General de la Confederación Indígena del Oriente Boliviano
- El Presidente de Derechos Humanos
- El Presidente de la Federación de Juntas Vecinales
- El Presidente de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz
- El Presidente de la Asociación de Municipios
- El Presidente de la Asociación de Padres de Familia de Universitarios de la UAGRM

Artículo 335. El Consejo Social Universitario esta sujeto a reglamentación especial.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 336. L a base para el normal funcionamiento y el éxito de la labor universitaria es una permanente actitud de responsabilidad, disciplina y dedicación personal y colectiva de todos los integrantes de la Universidad.

Artículo 337. Para los efectos de la responsabilidad personal, y de acuerdo a las normas establecidas en este estatuto, se gradúa la jurisdicción y competencia universitaria, así:

a) El Rector y el Vicerrector son responsables ante el Consejo y el Claustro Universitario.

b) Todos los Directores mencionados en el ARt. 67, así como otros funcionarios de la jerarquía que se designare en esa calidad, son responsables ante el Consejo Universitario

c) Los Decanos o Directores y los Subdecanos o Subdirectores, son responsables ante las Asambleas de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto y ante el consejo universitario.

d) Los profesores son responsables ante el respectivo Consejo Directivo y ante la Asamblea del establecimiento.

e) Los alumnos son responsables ante el respectivo Consejo Directivo a ante la Asamblea del Establecimiento

f) El Secretario General es responsable ante el Rector y el Consejo Universitario

g) Los Secretarios de los establecimientos universitarios son responsables ante el respectivo Decano o Director, Y EL Consejo Universitario

h) Los demás trabajadores al servicio de la Universidad son responsables ante el respectivo Decano o Director, y el consejo universitario

i) Los demás trabajadores al servicio de la Universidad son responsables ante el jefe de cada repartición

Artículo 338. En caso de aprobar resoluciones contrarias a este Estatuto o que sean lesivas a los principios básicos de la Universidad, los miembros de los Consejos Directivos son colectivamente responsables ante el Consejo Universitario Y los de organismos ante el Claustro Universitario

Artículo 339. Son causas para la responsabilidad de todos y cada uno de l os miembros de la Universidad, por actos cometidos en el desempeño de sus funciones:

a) La infracción grave del Estatuto Orgánico de los Reglamentos y de las resoluciones adoptadas por las autoridades competentes

b) La realización de actos concretos que tiendan a destruir o debilitar los principios básicos proclamados en el artículo 4°.

c) La defraudación y malversación de fondos universitarios

d) La apropiación y el uso indebido o el deterioro culpable de los bienes de la Universidad

e) La comisión de delitos comunes que merezcan pena corporal, siempre que exista sentencia ejecutoriada y auque hayan sido cometidos fuera del desempeño de sus funciones.

f) la resistencia a ordenes superiores

g) La comisión de actos contrarios a la moral, las buenas costumbres y al respeto que se deben entre silos miembros de la Universidad.

h) El incumplimiento de los deberes, obligaciones y mandatos contenidos expresamente en el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones y las órdenes emanadas de autoridades competentes

Artículo 340. Para los casos concretos de responsabilidad personal o colectiva y según la gravedad de la falta cometida, se establecen las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento por escrito.
b) Amonestación
c) Multas pecuniarias
d) Suspensión temporal sin goce de haber.
e) Expulsión temporal
f) Destitución
g) Expulsión definitiva

Artículo 341. El apercibimiento por escrito se aplicará exclusivamente a las autoridades, profesores y funcionarios de jerarquía de la Universidad. La amonestación se aplicará a los demás trabajadores al servicio de la Universidad y a los alumnos

Artículo 342. La expulsión temporal y la expulsión definitiva zona aplicable a los alumnos. El primer caso, si el alumno es becario, implicará la perdida de la beca por el tiempo que dure la expulsión.

Artículo 343. En los casos en que se deba aplicar las sanciones contempladas en los incisos d), e), f) y g) del artículo 183° de esta sección, necesariamente se substanciará un proceso informativo, el mismo que se tramitará por la autoridad señalada en este Estatuto en un término máximo de treinta días. El proceso informativo además de las pruebas acumuladas, contendrá, un informe en conclusiones para orientar al organismo juzgador.

Artículo 344. El organismo que, según lo previsto en el Estatuto, deba juzgar en definitiva al trasgresor deberá dictar auto en que se declare expresamente la culpabilidad o el sobreseimiento y en su caso, señalar la sanción que corresponda.

Artículo 345. Los descuentos efectuados por incongruencia no justificada y las recomendaciones de mejor servicio hechas por un superior jerárquico, no constituyen sanción disciplinaria.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 346. Se conservan los símbolos de la Universidad: escudo, Bandera, himno e insignia rectoral. Su uso será reglamentado por el Consejo Universitario.

Artículo 347. Para reformar este Estatuto se requiere que se presente en el seno del Consejo Universitario una motivación escrita firmada por tres o más de sus miembros titulares y que este organismo declare la necesidad de la reforma propuesta por dos tercios de votos del total de sus componentes. Declarada la necesidad y estudiada la reforma por una comisión especialmente designada al efecto, se procedería al voto, requiriéndose para su aprobación dos tercios del total de los consejeros. La Reforma así aprobada sólo entrará en vigor al comenzar el siguiente año académico. Ninguna de las disposiciones de este artículo podrán ser obviadas por el Consejo Universitario, bajo responsabilidad.

Artículo Transitorio. Los órganos del gobierno de la universidad designarán comisiones que revisen, coordinen y elaboren los reglamentos y legislación universitaria, las que deberán evacuar sus informes en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de promulgación de este estatuto. Dicho informes deberán ser considerados y en un plazo de sesenta días más, rigiendo entre tanto los actuales en todo lo que son se opongan a éste Estatuto

Artículo transitorio. Todos los profesores ordinarios y titulares en actual ejercicio mantendrán la condición que tienen a la fecha. Los términos y modalidades establecidas en los artículos 100, 101, y 102 de la Sección I de capítulo sexto de este Estatuto, empezará a correr desde la fecha de su promulgación.

Artículo Transitorio. Con carácter excepcional, los años de servicios prestados en calidad de interino, antes de la promulgación de este estatuto, serán computados para la declaratoria de Catedráticos Titulares, conforme lo dispuesto en la primera parte del Artículo 101.

-

Artículo 348. El Consejo Social Universitario esta sujeto a reglamentación especial.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 349. L a base para el normal funcionamiento y el éxito de la labor universitaria es una permanente actitud de responsabilidad, disciplina y dedicación personal y colectiva de todos los integrantes de la Universidad.

Artículo 350. Para los efectos de la responsabilidad personal, y de acuerdo a las normas establecidas en este estatuto, se gradúa la jurisdicción y competencia universitaria, así:

a) El Rector y el Vicerrector son responsables ante el Consejo y el Claustro Universitario.

b) Todos los Directores mencionados en el ARt. 67, así como otros funcionarios de la jerarquía que se designare en esa calidad, son responsables ante el Consejo Universitario

c) Los Decanos o Directores y los Subdecanos o Subdirectores, son responsables ante las Asambleas de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto y ante el consejo universitario.

d) Los profesores son responsables ante el respectivo Consejo Directivo y ante la Asamblea del establecimiento.

e) Los alumnos son responsables ante el respectivo Consejo Directivo a ante la Asamblea del Establecimiento

f) El Secretario General es responsable ante el Rector y el Consejo Universitario

g) Los Secretarios de los establecimientos universitarios son responsables ante el respectivo Decano o Director, Y EL Consejo Universitario

h) Los demás trabajadores al servicio de la Universidad son responsables ante el respectivo Decano o Director, y el consejo universitario

i) Los demás trabajadores al servicio de la Universidad son responsables ante el jefe de cada repartición

Artículo 351. En caso de aprobar resoluciones contrarias a este Estatuto o que sean lesivas a los principios básicos de la Universidad, los miembros de los Consejos Directivos son colectivamente responsables ante el Consejo Universitario Y los de organismos ante el Claustro Universitario

Artículo 352. Son causas para la responsabilidad de todos y cada uno de l os miembros de la Universidad, por actos cometidos en el desempeño de sus funciones:

a) La infracción grave del Estatuto Orgánico de los Reglamentos y de las resoluciones adoptadas por las autoridades competentes

b) La realización de actos concretos que tiendan a destruir o debilitar los principios básicos proclamados en el artículo 4°.

c) La defraudación y malversación de fondos universitarios

d) La apropiación y el uso indebido o el deterioro culpable de los bienes de la Universidad

e) La comisión de delitos comunes que merezcan pena corporal, siempre que exista sentencia ejecutoriada y auque hayan sido cometidos fuera del desempeño de sus funciones.

f) la resistencia a ordenes superiores

g) La comisión de actos contrarios a la moral, las buenas costumbres y al respeto que se deben entre silos miembros de la Universidad.

h) El incumplimiento de los deberes, obligaciones y mandatos contenidos expresamente en el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones y las órdenes emanadas de autoridades competentes

Artículo 353. Para los casos concretos de responsabilidad personal o colectiva y según la gravedad de la falta cometida, se establecen las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento por escrito.
b) Amonestación
c) Multas pecuniarias
d) Suspensión temporal sin goce de haber.
e) Expulsión temporal
f) Destitución
g) Expulsión definitiva

Artículo 354. El apercibimiento por escrito se aplicará exclusivamente a las autoridades, profesores y funcionarios de jerarquía de la Universidad. La amonestación se aplicará a los demás trabajadores al servicio de la Universidad y a los alumnos

Artículo 355. La expulsión temporal y la expulsión definitiva zona aplicable a los alumnos. El primer caso, si el alumno es becario, implicará la perdida de la beca por el tiempo que dure la expulsión.

Artículo 356. En los casos en que se deba aplicar las sanciones contempladas en los incisos d), e), f) y g) del artículo 183° de esta sección, necesariamente se substanciará un proceso informativo, el mismo que se tramitará por la autoridad señalada en este Estatuto en un término máximo de treinta días. El proceso informativo además de las pruebas acumuladas, contendrá, un informe en conclusiones para orientar al organismo juzgador.

Artículo 357. El organismo que, según lo previsto en el Estatuto, deba juzgar en definitiva al trasgresor deberá dictar auto en que se declare expresamente la culpabilidad o el sobreseimiento y en su caso, señalar la sanción que corresponda.

Artículo 358. Los descuentos efectuados por incongruencia no justificada y las recomendaciones de mejor servicio hechas por un superior jerárquico, no constituyen sanción disciplinaria.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 359. Se conservan los símbolos de la Universidad: escudo, Bandera, himno e insignia rectoral. Su uso será reglamentado por el Consejo Universitario.

Artículo 360. Para reformar este Estatuto se requiere que se presente en el seno del Consejo Universitario una motivación escrita firmada por tres o más de sus miembros titulares y que este organismo declare la necesidad de la reforma propuesta por dos tercios de votos del total de sus componentes. Declarada la necesidad y estudiada la reforma por una comisión especialmente designada al efecto, se procedería al voto, requiriéndose para su aprobación dos tercios del total de los consejeros. La Reforma así aprobada sólo entrará en vigor al comenzar el siguiente año académico. Ninguna de las disposiciones de este artículo podrán ser obviadas por el Consejo Universitario, bajo responsabilidad.

Artículo Transitorio. Los órganos del gobierno de la universidad designarán comisiones que revisen, coordinen y elaboren los reglamentos y legislación universitaria, las que deberán evacuar sus informes en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de promulgación de este estatuto. Dicho informes deberán ser considerados y en un plazo de sesenta días más, rigiendo entre tanto los actuales en todo lo que son se opongan a éste Estatuto

Artículo transitorio. Todos los profesores ordinarios y titulares en actual ejercicio mantendrán la condición que tienen a la fecha. Los términos y modalidades establecidas en los artículos 100, 101, y 102 de la Sección I de capítulo sexto de este Estatuto, empezará a correr desde la fecha de su promulgación.

Artículo Transitorio. Con carácter excepcional, los años de servicios prestados en calidad de interino, antes de la promulgación de este estatuto, serán computados para la declaratoria de Catedráticos Titulares, conforme lo dispuesto en la primera parte del Artículo 101.